



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES
CARRERA DE DERECHO

TEMA:

**“LOS DELITOS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER O MIEMBROS DEL
NÚCLEO FAMILIAR Y LA INAPLICABILIDAD DE LA CONCILIACIÓN”**

Trabajo de Titulación, previo a la obtención del Título de Abogado de los Juzgados y
Tribunales de la República del Ecuador.

AUTOR:

Carlos Francisco Balseca Santiana

TUTOR:

Dr. Mg. Milton Aquiles Altamirano Pérez

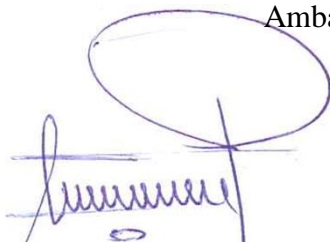
Ambato – Ecuador

2016

CERTIFICACIÓN DEL TUTOR

En calidad de Tutor del Trabajo de Investigación sobre el tema “**LOS DELITOS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER O MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR Y LA INAPLICABILIDAD DE LA CONCILIACIÓN**” del señor Carlos Francisco Balseca Santiana, Egresado de la Carrera de Derecho de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales de la Universidad Técnica de Ambato, considero que dicho Trabajo de Graduación reúne los requisitos y méritos suficientes para ser sometidos a Evaluación del Tribunal de Grado, que el H. Consejo Directivo de la Facultad designe, para su correspondiente estudio y calificación.

Ambato, 16 de Agosto del 2016.

A handwritten signature in purple ink, consisting of a large, stylized initial 'M' followed by several loops and a vertical stroke, positioned above a horizontal dotted line.

Dr. Mg. Milton Altamirano Pérez


Tutor

AUTORÍA DEL TRABAJO

Los criterios emitidos en el trabajo de investigación “**LOS DELITOS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER O MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR Y LA INAPLICABILIDAD DE LA CONCILIACIÓN**” como también los contenidos, ideas, análisis, conclusiones y propuesta son de responsabilidad del autor.

Ambato, 16 de Agosto del 2016

AUTOR



.....
Carlos Francisco Balseca Santiana

C.C: 1804919866

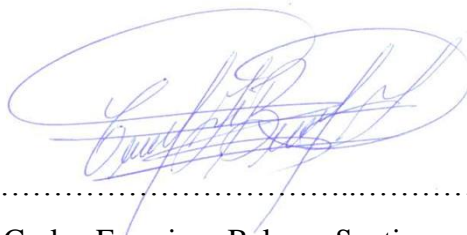
DERECHOS DEL AUTOR

Autorizo a la Universidad Técnica de Ambato, para que haga de ésta tesis o parte de ella un documento disponible para su lectura, consulta y procesos de investigación, según las normas de la institución.

Cedo los derechos en línea patrimoniales de mi tesis, con fines de difusión pública, además apruebo la reproducción de esta tesis, dentro de las regulaciones de la Universidad, siempre y cuando esta reproducción no suponga una ganancia económica y se realice respetando mis derechos de Autor.

Ambato, 16 de Agosto del 2016.

AUTOR



.....
Carlos Francisco Balseca Santiana

C.C: 1804919866

APROBACIÓN DEL TRIBUNAL DE GRADO

Los miembros del Tribunal de Grado APRUEBAN el trabajo de investigación sobre el Tema: **“LOS DELITOS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER O MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR Y LA INAPLICABILIDAD DE LA CONCILIACIÓN”** presentado por el señor Carlos Francisco Balseca Santiana de conformidad con el reglamento de Graduación para Obtener el Título Terminal de Tercer Nivel de la U.T.A.

Ambato,.....

Para constancia firman:

.....
Presidente

.....
Miembro

.....
Miembro

DEDICATORIA

El presente trabajo se lo dedico principalmente a mis padres quienes han sido el pilar fundamental en mi vida para formarme académicamente, quienes han sido esos amigos inseparables que nunca me han abandonado y siempre han estado conmigo en las buenas y en la malas, quienes nunca me han negado su apoyo ni sus consejos para poder atravesar los obstáculos que se me han atravesado en mi camino para poder llegar a cumplir con mi objetivo.

AGRADECIMIENTO

En primer lugar agradezco a Dios que me ha permitido vivir cada día, cada minuto, cada segundo de mi preparación en las aulas de mi querida Universidad. Agradezco también a mi familia quienes siempre me han apoyado en mi formación académica, como no también agradecer a mis profesores que incondicionalmente han compartido sus conocimientos y más que maestros han sido buenos amigos en mi formación académica.

ÍNDICE GENERAL

CONTENIDO	Pág.
Certificación Del Tutor	ii
Autoría Del Trabajo	iii
Derechos Del Autor.....	iv
Aprobación Del Tribunal De Grado.....	v
Dedicatoria	vi
Agradecimiento.....	vii
Contenido.....	viii
Resumen Ejecutivo.....	xiii
Abstract	xiv
Introducción	1

CAPÍTULO I EL PROBLEMA

Tema De Investigación:	3
Planteamiento Del Problema.....	3
Contextualización.....	3
Macro	3
Meso.....	5
Micro.....	6
Árbol De Problemas.....	8
Análisis Crítico.....	9
Prognosis	9
Formulación Del Problema	10
Interrogantes De La Investigación	10
Delimitación Del Objeto De Investigación	11
Delimitación Del Contenido	11
Delimitación Espacial	11
Delimitación Temporal	11
Unidades De Observación.....	11
Justificación.....	11

Objetivos	12
General	12
Específicos	12

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

Antecedentes Investigativos	14
Fundamentación	15
Fundamentación Filosófica	15
Fundamentación Legal	16
Categorías Fundamentales	21
Constelación De Ideas De La Variable Independiente	22
Constelación De Ideas: Variable Dependiente	23
Contextualización De La Variable Independiente	24
Código Orgánico Integral Penal	24
Violencia De Género	24
Los Delitos De Violencia Contra La Mujer O Miembros Del Núcleo Familiar	27
Delitos De Violencia Física	28
Delitos De Violencia Psicológica	29
Delitos De Violencia Sexual	29
Antecedentes En La Legislación Ecuatoriana	30
Intervinientes	31
Características	32
Causas Que Producen La Violencia	33
Medidas Cautelares	34
Sujetos Procesales	34
Procedimiento	35
Investigación Previa	36
Apertura De La Investigación	36
Elementos De Convicción En Violencia Intrafamiliar	37
Etapas De Instrucción Fiscal	38
Formulación De Cargos	38
Elementos De Convicción En La Instrucción Fiscal	39

Etapa De Evaluación y Preparatoria De Juicio	39
Audiencia Preparatoria De Juicio.....	39
Sobreseimiento.....	40
Llamamiento A Juicio	40
Etapa De Juicio	40
Solución De Conflictos	45
Mecanismo Alternativo	47
Acto Jurídico	48
Elementos.....	49
Inexistencia De Normativa Legal.....	50
Asuntos.....	51
Asuntos Conciliables En Materia Penal	51
Hipótesis.....	50
Hipótesis Alternativa.....	50
Hipótesis Nula.....	52
Señalamiento De Variables	53
Variable Independiente	53
Variable Dependiente.....	53

CAPÍTULO III METODOLOGÍA

Enfoque De La Investigación.....	54
Modalidad Básica De La Investigación	54
Bibliografica Documental	54
De Campo.....	54
Nivel O Tipo De La Investigación	55
Investigación Exploratoria	55
Investigación Descriptiva.....	55
Asociación De Variable	55
Población y Muestra.....	56
Población.....	56
Muestra.....	56
Técnicas e Instrumentos.....	58

Encuesta	58
Entrevista.....	58
Operacionalización De Variables.....	59
Variable Independiente: Los Delitos De Violencia Contra La Mujer O Miembros Del Núcleo Familiar.....	59
Operacionalización De Variables.....	60
Variable Dependiente: Inaplicabilidad De La Conciliación	60
Plan De Recolección De La Información.....	61
Plan De Procesamiento De La Información.....	62
Procesamiento y Análisis Revisión Crítica	62
Clasificación De La Información	62
Tabulación De La Información	62

CAPÍTULO IV

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

Estructura De La Encuesta Y Entrevista.....	63
Tabulación, Análisis E Interpretación De Resultados.....	63
Encuesta	64
Comprobación De La Hipótesis	85

CAPÍTULO V

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Conclusiones	90
Recomendaciones.....	90

CAPÍTULO VI

LA PROPUESTA

Datos Informativos.....	92
Antecedentes De La Propuesta.....	92
Justificación.....	93
Objetivos	94
Objetivo General	94
Objetivos Específicos.....	94

Análisis De Factibilidad.....	94
Político	95
Social.....	95
Económico.....	95
Legal.....	95
Fundamentación Legal	96
Desarrollo De La Propuesta	98
Modelo Operativo	102
Administración.....	103
Recursos Institucionales.....	103
Recursos Humanos.....	103
Recursos Materiales	104
Recursos Tecnológicos.....	104
Recurso Financiero.....	104
Previsión De La Evaluación.....	104
Matriz Del Plan De Evaluación.....	105
Cuerpos Legales	106
Bibliografía	107
Anexos	
Anexos A	
Anexos B	
Trabajos Citados	
Glosario	
Paper	

RESUMEN EJECUTIVO

El trabajo de graduación: “**LOS DELITOS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER O MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR Y LA INAPLICABILIDAD DE LA CONCILIACIÓN**”, propone que la conciliación entre las partes en delitos de violencia intrafamiliar sea incorporada dentro del ordenamiento jurídico ecuatoriano, de manera que al iniciarse un proceso judicial las partes lleguen a un acuerdo y solucionen sus problemas de una manera rápida, sencilla y eficaz.

Luego del trabajo investigativo, se concluye que varias de las denuncias presentadas por violencia intrafamiliar en las unidades judiciales del País, son abandonadas debido a que las personas deponen la impulsión de la causa, puesto que al existir un acuerdo entre las partes procede el abandono de la misma, dando como resultado el detrimento de la justicia para la resolución de otros casos judiciales.

La incorporación de la institución conciliatoria dentro de los procesos legales en referencia a los casos de violencia intrafamiliar, brindará mayores facilidades a las partes involucradas, puesto que al existir una celeridad procesal se estaría brindando una atención prioritaria a una posible solución inmediata del conflicto, sin necesidad de esperar grandes cantidades de tiempo para la protección necesaria de los derechos de las personas. La implementación de la conciliación en conflictos sobre los delitos leves de violencia intrafamiliar dentro de la legislación Ecuatoriana ayudará no solo a las partes involucradas velando por sus derechos y garantías constitucionales, sino que también permitirá que la tramitación de la justicia tenga una mayor eficacia y rapidez procesal.

Al considerar una conciliación entre las partes y en los casos aplicables a los delitos de violencia intrafamiliar y con la inmersión de medidas alternativas que garanticen la seguridad de las víctimas se brindaría una justicia eficaz y eficiente.

Palabras Claves: Derecho Constitucional, Derecho Penal, Violencia Intrafamiliar, Debido Proceso, Protección Integral.

ABSTRACT

The graduation work: "CRIMES OF VIOLENCE AGAINST WOMEN OR MEMBERS OF HOUSEHOLD AND DISAPPLICATION OF CONCILIATION" proposes that conciliation enters parties to crimes of domestic violence to be incorporated within our Ecuadorian legal system, so at the beginning part judicial process to reach an agreement and resolve their problems quickly, easily and effectively.

After the investigative work, it is concluded that a number of complaints of domestic violence in the judicial units in the country, are abandoned because people depose the promotion progress of the cause, since the absence of an agreement between the parties comes neglect and file thereof, resulting in the detriment of justice for the resolution of other court cases.

The incorporation of conciliation within legal processes referring to cases of domestic violence, would provide greater opportunities to the parties involved, since the absence of a procedural speed will be giving priority attention to possible immediate solution to the conflict, without expect large amounts of time for the necessary protection of the rights of individuals.

The implementation of the conciliation of disputes over minor offenses of domestic violence within our legislation will not only help the parties involved to ensure their rights and constitutional guarantees, but also allow the processing of justice have a more efficient and rapid procedure, since being sent certain types of crimes to agreement between the parties to the conflict it could be resolved immediately.

When considering reconciliation between the parties and where applicable to crimes of domestic violence and the immersion of alternative measures to ensure the safety of victims an effective and efficient justice would be provided.

Key words: Constitutional Law, Criminal Law, Domestic violence, Due Process, Integral Protection.

INTRODUCCIÓN

El trabajo de investigación tiene como tema: Los delitos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar y la inaplicabilidad de la conciliación.

Su importancia radica en la necesidad de incorporar la conciliación en los delitos de violencia intrafamiliar, a manera que las garantías y celeridad procesal que ameriten sean resueltas de manera eficaz.

Esta investigación se desarrolló en seis capítulos determinados y son:

EL CAPÍTULO I, EL PROBLEMA de la investigación; “Los delitos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar y la inaplicabilidad de la conciliación”, lo que ha permitido poder contextualizar, analizar de forma crítica, enfocarse en que sucedería si no se da una pronta solución, formular, determinar la delimitación en tiempo y espacio, justificarlo en torno al porqué de su investigación y sus objetivos, los que serán general y específicos.

EL CAPÍTULO II, MARCO TEÓRICO, contiene: los antecedentes investigativos del estudio recopilados de varias fuentes, las fundamentaciones: filosófica y legal; así como las categorías fundamentales, la hipótesis y el señalamiento de las variables.

EL CAPÍTULO III, METODOLOGÍA, tiene el enfoque de la investigación, la modalidad básica de la investigación, tipo o nivel de investigación, técnicas e instrumentos a aplicarse, la población y muestra a ser investigados, las operacionalizaciones de las variables.

EL CAPÍTULO IV, es el análisis e interpretación de datos, está diseñado para la realización de un adecuado análisis e interpretación de resultados que se han recogido mediante las encuestas realizadas a los abogados en libre ejercicio, al señor Fiscal del cantón Quero y las respuestas proporcionadas por la Jueza Dra. Jeanette Alexandra Lascano Betancourt de la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón

Quero, por medio de tabulaciones, gráficos y cuadros estadísticos, lo que permitirá tener una conclusión más clara de la presente investigación.

EL CAPÍTULO V, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES, las mismas que se establecen luego de haber realizado la investigación correspondiente.

EL CAPÍTULO VI, PROPUESTA, la misma que se ha enfocado a resolver el problema.

Línea de Investigación: Derecho Penal

CAPÍTULO I

EL PROBLEMA

TEMA DE INVESTIGACIÓN:

“Los delitos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar y la inaplicabilidad de la conciliación”.

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

CONTEXTUALIZACIÓN

MACRO

La presente investigación se centrará en analizar los delitos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar y la inaplicabilidad de la conciliación, para lo cual se tendrá en cuenta las siguientes consideraciones:

Según Mendoza (2014), establece:

“La violencia contra mujeres o cualquier integrante de la familia es una violación grave de los derechos humanos. Su impacto puede ser inmediato como de largo alcance, e incluye múltiples consecuencias físicas, sexuales, psicológicas, e incluso mortales, para cualquier miembro del núcleo familiar. Afecta negativamente en su bienestar e impide su plena participación en la sociedad. Además de tener consecuencias negativas, la violencia también impacta en las sociedades y el País”. (Mendoza, 1998).

Cualquier tipo de violencia que ejerza sobre algún integrante del núcleo familiar da como resultado, la exposición de varios factores negativos, ya sean estos internos como externos.

La afectación y el daño que se ejerce sobre la o las víctimas desencadenará un sin número de consecuencias para todas las personas involucradas dentro de esta problemática, para lo cual el Estado como ente fundamental en la protección y cuidado de las personas debería brindar una atención prioritaria y especializada a todos y a cada uno de los involucrados.

Según Ramírez (2014), establece:

“La violencia intrafamiliar es cualquier tipo de abuso de poder de parte de un miembro de la familia sobre otro. Este abuso incluye maltrato físico, psicológico o de cualquier otro tipo. Se considera que existe violencia intrafamiliar en un hogar, si hay una actitud violenta, no por un solo hecho aislado.

La víctima de violencia intrafamiliar es cualquier persona considerada cónyuge del agresor o que haya convivido de alguna manera con él. Así, podría ser hacia un conviviente actual o ex pareja, entre padres de un hijo común, o hacia un pariente consanguíneo hasta el tercer grado. Además, es importante destacar que dentro de la violencia intrafamiliar están considerados el maltrato infantil, la violencia hacia el adulto mayor, hacia minusválidos y entre cónyuges. En este último tipo de maltrato el más común es de parte de los hombres hacia las mujeres; sin embargo, existen también algunos casos de violencia de mujeres hacia hombres” (Ramírez, 2007)

La violencia generada dentro del núcleo de la familia es un problema de salud pública en el País, tal como se ha manifestado por varias ocasiones por la Ministra de Salud del Ecuador Carina Vance Mafla, quien ha manifestado que este tipo de violencia va generando consecuencias negativas para el adecuado desarrollo de una sociedad, puesto que al no existir una correcta armonía entre la funcionalidad de sus miembros, los resultados son reflejados en los comportamientos de la víctima hacia las demás personas.

Por lo manifestado es obligación del Estado en velar y cuidar los derechos y garantías de cada una de las personas, para lo cual la implementación de políticas públicas de protección, cuidado y rehabilitación tanto de quienes sufren violencia así como de los agresores.

Constitución de la República del Ecuador (2008), establece que:

El Estado garantizará la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos. La planificación y aplicación de estas políticas se encargará a órganos especializados en los diferentes niveles de gobierno (Asamblea Nacional del Ecuador, 2008) (Art. 393).

Datos recopilados por el Instituto Ecuatoriano de Estadísticas y Censo (2015) La violencia intrafamiliar es uno de los principales problemas que afecta a la mayoría de familias en el Ecuador, se estima que un 68% de la población en general sufre este tipo de agresiones.

Mientras que la adopción de mecanismos alternativos en el derecho procesal penal, no es una novedad, por cuanto la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1985 recomendó que se impulsen procedimientos informales para la resolución de conflictos, para facilitar la conciliación y la reparación del daño sufrido por las víctimas.

MESO

En la provincia de Tungurahua hasta el año 2015, se ha registrado como una de las 10 provincias con mayor índice de violencia intrafamiliar, en muchos de estos casos no solo resulta como víctima la mujer sino los hijos, adultos mayores, de igual manera la violencia se da en diferentes estratos sociales, siendo la clase media y baja quienes tienen mayor incidencia en este tipo de delitos con una representación de un 60 por ciento las mujeres, un 22 por ciento los hijos, un 13 por ciento padres abuelos y un 5

por ciento hombres, cuyos datos han sido publicados por el Instituto Ecuatoriano de Estadística y Censo en base a las denuncias remitidas a las Unidades Judiciales. (INEC, 2015)

Según datos recopilados, la Gobernadora de la provincia de Tungurahua, Lira Villalva, mencionó que en lo que va del año, el ECU 911, ha registrado aproximadamente 600 llamadas de auxilio por violencia de género, de las cuales el 80% se concentra en Ambato, específicamente en los sectores: Celiano Monge, Huachi Chico, Huachi Grande, Atocha y Santa Rosa. El mayor porcentaje de denuncias son de violencia psicológica, alcanzando el 65,1%., seguido de las denuncias por violencia física. (Diario la Hora, 2016)

Actualmente quienes tienen la competencia de conocer todo lo relacionado a los hechos y actos de violencia y las contravenciones contra la mujer o miembros del núcleo familiar son los Jueces de las Unidades Judiciales Especializadas contra la Violencia a la Mujer y a la Familia, cabe mencionar que anteriormente tenían esta competencia las comisarías de la mujer y familia. En caso de que el acto de violencia contra la mujer y la familia constituya un delito quien tiene la competencia para conocerlo es el Fiscal. Cabe recalcar que en el nuevo Código Orgánico Integral Penal, no se admite la conciliación en los actos de violencia intrafamiliar, a lo que considero negativo, puesto que a través de la conciliación se puede llegar a un acuerdo, en el cual el agresor recapacite del daño causado, y sobretodo busque ayuda profesional, para de esta manera evitar que se rompa el núcleo familiar.

MICRO

Según la información recopilada de la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Quero, se puede constatar que existe un alto índice de violencia intrafamiliar, lamentablemente en la mayoría de los casos no siempre el agresor recibe una sanción, debido a que la víctima de violencia no brinda las facilidades para continuar con el proceso. Es por ello que considero necesario, que exista una audiencia de conciliación, donde el agresor y la víctima lleguen a un acuerdo, debido a que el agresor se

comprometa a recibir tratamiento psicológico y sobretodo no volver a causar ningún tipo de daño físico y psicológico.

Además es importante recalcar que el Juez debe tener la suficiente preparación a fin de que logre evaluar cada caso y aplicar una conciliación correcta, caso contrario fracasaría la conciliación.

Varios de los casos que son tratados en la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Quero, con relación a la violencia Intrafamiliar no llegan a una sentencia, puesto que la conciliación y promesas de cambio por parte del agresor son los factores que mayor incidencia tienen con relación a prosecución de la causa y archivo de la misma. Pero al no existir un tratamiento ni una medida correctiva que haya sido aplicada al agresor, las probabilidades de reincidencia son altas convirtiendo a esto en un círculo vicioso en la cual las agresiones sean constantes y repetitivas, las denuncias sean presentadas, la conciliación entre la pareja y finalmente el archivo de la causa.

ÁRBOL DE PROBLEMAS

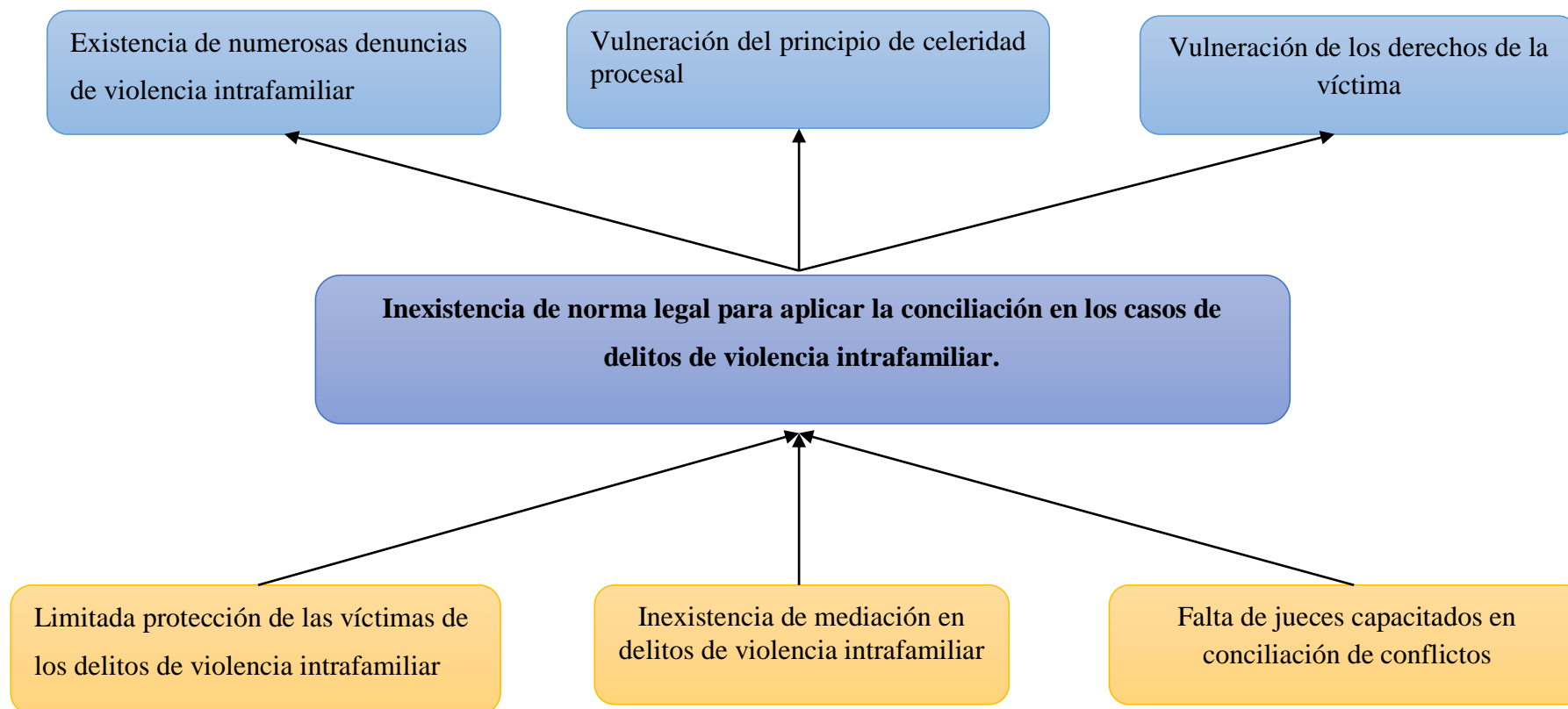


Gráfico N° 1: Árbol de Problemas (Relación Causa-Efectos)

Fuente: Investigación Bibliográfica

Elaborado por: Carlos Francisco Balseca Santiana

ANÁLISIS CRÍTICO

Mediante la limitada protección que se ha brindado a las víctimas que han sufrido cualquier tipo de violencia intrafamiliar, se ha podido determinar un deficiente acceso a la justicia, debido a que la víctima al momento de tratar de poner una denuncia o buscar medidas que garanticen su seguridad y protección se han encontrado con cientos de casos que se encuentran a la espera de una respuesta por parte de las autoridades que administran justicia.

En la actualidad el Código Orgánico Integral Penal, ha establecido un artículo particular sobre la conciliación, pero excluyendo los delitos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar en el País, por lo cual este tipo de casos se encuentran a la espera de una resolución por parte de los tribunales y juzgados, para lo cual en vez de tratar de dar una solución adecuada e inmediata lo único que se logra con esto es empeorar la situación de las personas y con ello vulnera el principio de celeridad procesal.

La falta de jueces capacitados sobre la mediación, ha ocasionado una negativa simple de un acuerdo entre las partes, dando como resultado la vulneración de derechos fundamentales de la víctima.

PROGNOSIS

En el caso de no dar una solución al problema planteado, se provocarán serios daños en las relaciones parentofiliales, puesto que en algunos casos, mediante la ayuda necesaria por parte de quienes la justicia creyere convenientes y la intervención del apoyo profesional de los organismos auxiliares como psicología y trabajadores sociales, se lograría controlar el problema y proteger tanto a las víctimas como a los victimarios.

En caso de no aplicarse la conciliación en los delitos de violencia contra la mujer y el núcleo familiar, la vulneración de los derechos de las víctimas y el debido proceso con respecto a la aplicación de las sanciones correspondientes. En varios de los casos la

víctima de violencia, denuncia ante las autoridades correspondientes el hecho, pero es menester indicar que gran parte de los denunciados no reciben una sanción, esto debido a que la pareja se reconcilia y decide no continuar con el proceso causando así graves perjuicios en la administración de justicia. Por lo que es necesario que exista una audiencia de conciliación legalizada donde el agresor se comprometa a cambiar su conducta y a su vez reciba la ayuda necesaria, claro está que esta conciliación no siempre se puede aplicar a todos los casos.

Bajo estas premisas se debe plantear en forma urgente una reforma al Código Orgánico Integral Penal, en el cual se establezca la aceptación de la conciliación en los casos de violencia intrafamiliar, tal y como lo era aceptada en el Código Penal y de Procedimiento Penal, puesto que esto beneficiará tanto a las partes involucradas, como en la celeridad procesal en el País.

FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

¿Cómo se relacionan los delitos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar con la inaplicabilidad de la conciliación?

INTERROGANTES DE LA INVESTIGACIÓN

¿En qué consiste la violencia contra la mujer y el núcleo familiar?

¿Por qué no se aplica la conciliación en los delitos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar?

¿Cuál es la mejor solución al problema planteado?

DELIMITACIÓN DEL OBJETO DE INVESTIGACIÓN

DELIMITACIÓN DEL CONTENIDO

Campo: Jurídico

Área: Penal

Aspecto: Delitos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar – Conciliación

DELIMITACIÓN ESPACIAL

La presente investigación se llevará a cabo en la provincia de Tungurahua, cantón Quero.

DELIMITACIÓN TEMPORAL

El presente proyecto de investigación se desarrollará durante el periodo septiembre 2015- marzo 2016.

UNIDADES DE OBSERVACIÓN

Jueces de la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Quero.

Fiscal del cantón Quero

Abogados de libre ejercicio

JUSTIFICACIÓN

El presente proyecto investigativo es importante, por cuanto es menester demostrar la implementación de la audiencia de conciliación dentro de las infracciones y delitos de violencia contra la mujer y el núcleo familiar y el dar una solución a este problema.

Esta investigación es viable, porque se cuenta con suficiente material bibliográfico y doctrinario sobre la temática. Evalúa también la factibilidad económica, metodológica y técnica, de la misma manera esta investigación será respaldada por profesionales del derecho que tengan conocimiento en la materia.

La aplicada conciliación dentro de este campo, es beneficio a la administración de justicia ecuatoriana, por cuanto evita la acumulación de procesos dentro de los juzgados, además de agilizar los ya existentes; todo esto implica una disminución económica al excesivo gasto que se da actualmente para alcanzar los fines de la administración de justicia penal en el País.

El presente proyecto es original, por cuanto al realizar una investigación profunda, y a más de los conocimientos adquiridos en clases a través de los maestros; es necesario buscar la solución a este problema que es evidente, por lo tanto este proyecto es de absoluta autoría del investigador.

El presente tema de investigación es de interés, por cuanto permitirá que se pueda aplicar la conciliación en los casos de violencia contra la mujer y el núcleo familiar.

OBJETIVOS

GENERAL

Determinar la relación entre los delitos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar y la inaplicabilidad de la conciliación.

ESPECÍFICOS

Analizar los delitos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar.

Determinar causas por las cuales no se aplica la conciliación en los delitos de violencia intrafamiliar.

Proponer un proyecto de reforma al Código Orgánico Integral Penal (COIP), para que se pueda conciliar en los delitos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

ANTECEDENTES INVESTIGATIVOS

Luego de haber realizado una revisión bibliográfica en los trabajos de investigación de distintas Universidades se ha encontrado varias investigaciones sobre el tema los delitos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar y la inaplicabilidad de la conciliación. Por lo que a continuación se citará varias conclusiones que han sido desarrolladas por algunos autores, los cuales determinan:

La violencia intrafamiliar y los derechos de la mujer embarazada “ (Salazar, 2015)”
Tesis de grado. Universidad Técnica de Ambato.

CONCLUSIONES:

Después de la investigación realizada se llega como primera conclusión que en el Ecuador existe una grave problemática de violencia intrafamiliar y que lastimosamente el género femenino en estado de gestación son agredidas y violentadas de diversas maneras por sus propios esposos o convivientes y desconocen sus derechos.

Una vez investigado el problema se concluye que en Latacunga el Gobierno Autónomo Descentralizado GAD Municipal del cantón Latacunga no cuenta con una ordenanza al respecto.

Se concluyó además que en Latacunga no existe un centro de acogida a la mujer embarazada violentada post agresión por cuanto éstas después de haber sido agredidas no tienen un sitio donde recurrir para ayuda ya sea económica, social o psicológica que ayude a amedrentar los traumas tanto para ella como para su núcleo familiar especialmente el hijo próximo a nacer como los que ya están en su entorno.

“Violencia contra la mujer y la reparación integral” (Noboa, 2015) Tesis de grado, Universidad Técnica de Ambato.

CONCLUSIONES

Dentro de la población encuestada, hay un conocimiento mínimo sobre los mecanismos que hacen efectiva la reparación integral a las víctimas de violencia contra la mujer, que aun cuando se dispone en sentencia los ámbitos de reparación integral, no se establecen con claridad los mecanismos que conduzcan a su efectividad.

Para garantizar una adecuada y efectiva reparación integral a las víctimas de violencia contra la mujer, se determinarán mediante un Equipo Técnico Especializado parámetros claros, oportunos y eficaces dentro del Consejo de la Judicatura de Tungurahua, con el afán de garantizar el derecho de las víctimas a la reparación integral dispuesta en sentencia.

FUNDAMENTACIÓN

FUNDAMENTACIÓN FILOSÓFICA

El estudio está orientado en el paradigma crítico propositivo, porque analizará la situación actual de las variables involucradas en este caso los delitos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar y la inaplicabilidad de la conciliación, estableciendo de manera integral las causales del problema establecido en el árbol de problemas, para posteriormente recolectar información legal y estadística, para la comprobación de la hipótesis y la fundamentación de las variables mediante la ética profesional de los abogados en libre ejercicio y los valores del investigador, es propositivo para la construcción de una propuesta de solución en función del marco legal y las necesidades del grupo de estudio.

FUNDAMENTACIÓN SOCIOLÓGICA

Vivimos en una sociedad donde ya no existe el respeto en los hogares, principalmente en las familias campesinas es donde reina el machismo y la superioridad del hombre hacia la mujer o algún miembro del núcleo familiar, por tal razón muchas mujeres son maltratadas por parte de su conviviente.

Según Chacón, la violencia intrafamiliar es una multicausal porque no solamente depende de la formación humana, sino del empleo y la condición en la que se desenvuelven las personas en la sociedad. Pero en la actualidad hay una alta sensibilidad de mujeres y hombres para hacer visible su derecho a la demanda y a la denuncia planteada por violencia intrafamiliar. Pero esto hace que en el entorno Tungurahuense las estadísticas sean superiores a las otras provincias del Ecuador.

FUNDAMENTACIÓN CONSTITUCIONAL

Constitución de la República del Ecuador (2008).

Artículo 66 numeral 3, determina que El derecho a la integridad personal, que incluye:

a) La integridad física, psíquica, moral y sexual.

b) Una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad; idénticas medidas se tomarán contra la violencia, la esclavitud y la explotación sexual.

El Artículo 75, dispone que:

Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley.

FUNDAMENTACIÓN LEGAL

Código Orgánico Integral Penal.

El artículo 155, dispone:

“violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar.- Que se considera violencia toda acción que consista en maltrato, físico, psicológico o sexual ejecutado por un miembro de la familia en contra de la mujer o demás integrantes del núcleo familiar”.

Se consideran miembros del núcleo familiar a la o al cónyuge, a la pareja en unión de hecho o unión libre, conviviente, ascendientes, descendientes, hermanas, hermanos, parientes hasta el segundo grado de afinidad y personas con las que se determine que el procesado o la procesada mantenga o haya mantenido vínculos familiares, íntimos, afectivos, conyugales, de convivencia, noviazgo o de cohabitación.

El artículo 156, dispone:

“La persona que, como manifestación de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, cause lesiones, será sancionada con las mismas penas previstas para el delito de lesiones aumentadas en un tercio”

En el Ecuador la rigurosidad de las sanciones sobre asuntos de violencia intrafamiliar, ha conseguido que aquellas personas agresoras se les aplique una mayor sanción y procurar el bienestar de las personas quienes son víctimas.

El artículo 157, dispone:

La persona que, como manifestación de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, cause perjuicio en la salud mental por actos de perturbación, amenaza, manipulación, chantaje, humillación, aislamiento,

vigilancia, hostigamiento o control de creencias, decisiones o acciones, será sancionada de la siguiente manera:

1. Si se provoca daño leve que afecte cualquiera de las dimensiones del funcionamiento integral de la persona, en los ámbitos cognoscitivos, afectivos, somáticos, de comportamiento y de relaciones, sin que causen impedimento en el desempeño de sus actividades cotidianas, será sancionada con pena privativa de libertad de treinta a sesenta días.

2. Si se afecta de manera moderada en cualquiera de las áreas de funcionamiento personal, laboral, escolar, familiar o social que cause perjuicio en el cumplimiento de sus actividades cotidianas y que por tanto requiere de tratamiento especializado en salud mental, será sancionada con pena de seis meses a un año.

3. Si causa un daño psicológico severo que aún con la intervención especializada no se ha logrado revertir, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años..

El fenómeno de cualquier tipo de violencia se determina por el uso intencional de cualquier tipo de fuerza para la consecución de los propósitos, con producción de situaciones de imposición, intimidación, perjuicios y daños a quienes las sufren, así como la decadencia en los lazos afectivos en las relaciones y condiciones de las personas involucradas.

El artículo 158, dispone:

La persona que, como manifestación de violencia contra la mujer o un miembro del núcleo familiar, se imponga a otra y la obligue a tener relaciones sexuales u otras prácticas análogas, será sancionada con las penas previstas en los delitos contra la integridad sexual y reproductiva.

El artículo 663, dispone:

La conciliación podrá presentarse hasta antes de la conclusión de la etapa de instrucción fiscal en los siguientes casos:

1 Delitos sancionados con pena máxima privativa de libertad de hasta cinco años.

2. Delitos de tránsito que no tengan resultado de muerte.

3. Delitos contra la propiedad cuyo monto no exceda de treinta salarios básicos unificados del trabajador en general.

Se excluye de este procedimiento las infracciones contra la eficiente administración pública o que afecten a los intereses del Estado, delitos contra la inviolabilidad de la vida, integridad y libertad personal con resultado de muerte, delitos contra la integridad sexual y reproductiva y delitos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar.

Cabe indicar que la violencia en general y sobre todo aquella violencia que se ejerce en contra de los niños, son actos netamente reprochables, por lo que el Estado debe ser el ente encargado de velar por la erradicación de este tipo de actos los cuales son considerados como un mal social, para identificar cuáles son las raíces de los problemas familiares, se debería aplicar un estudio profundizado para determinar las causas y efectos a corto mediano y largo plazo para determinar una posible solución y de ser el caso una reinserción familiar de los involucrados dentro del hogar.

El artículo 664, dispone:

La conciliación se regirá por los principios de voluntariedad de las partes, confidencialidad, flexibilidad, neutralidad, imparcialidad, equidad, legalidad y honestidad.

CATEGORÍAS FUNDAMENTALES

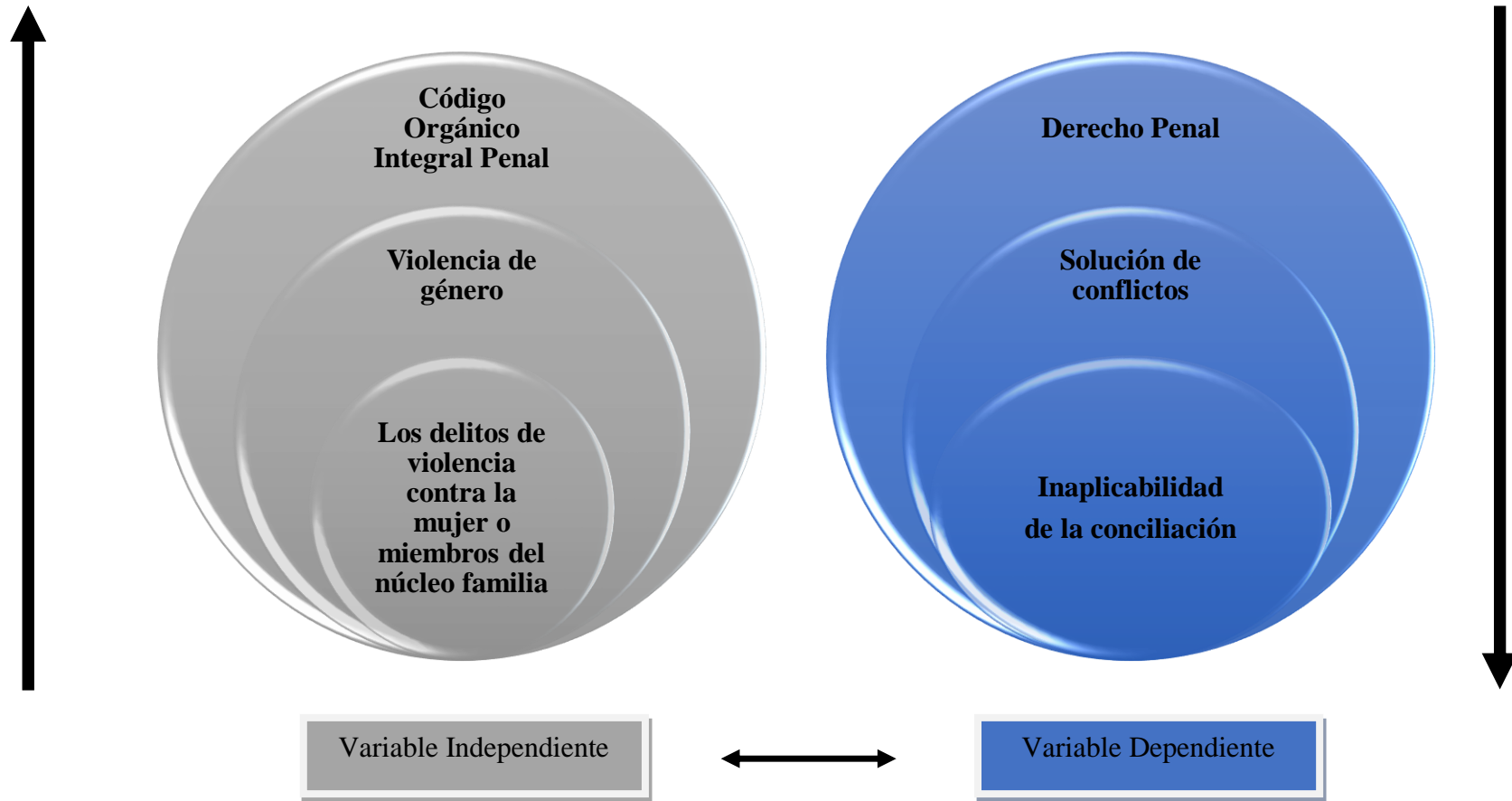


Gráfico N° 2: Categorías Fundamentales

Fuente: Investigación Bibliográfica

Elaborado por: Carlos Francisco Balseca Santiana

CONSTELACIÓN DE IDEAS DE LA VARIABLE INDEPENDIENTE

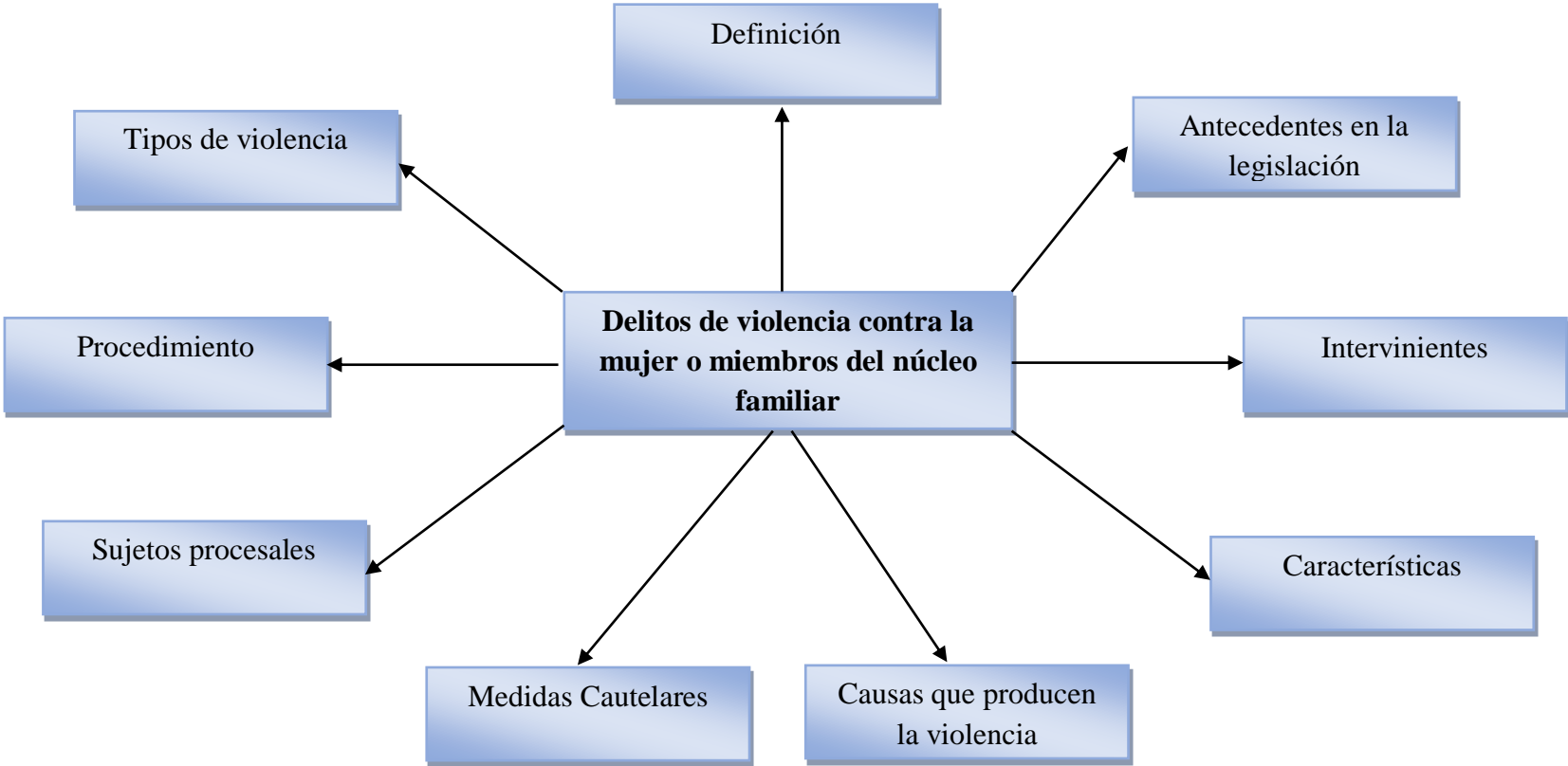


Gráfico No. 1 Constelación de Ideas (Variable Independiente)
Fuente: Investigación Bibliográfica
Elaboración: Carlos Francisco Balseca Santiana

CONSTELACIÓN DE IDEAS: VARIABLE DEPENDIENTE

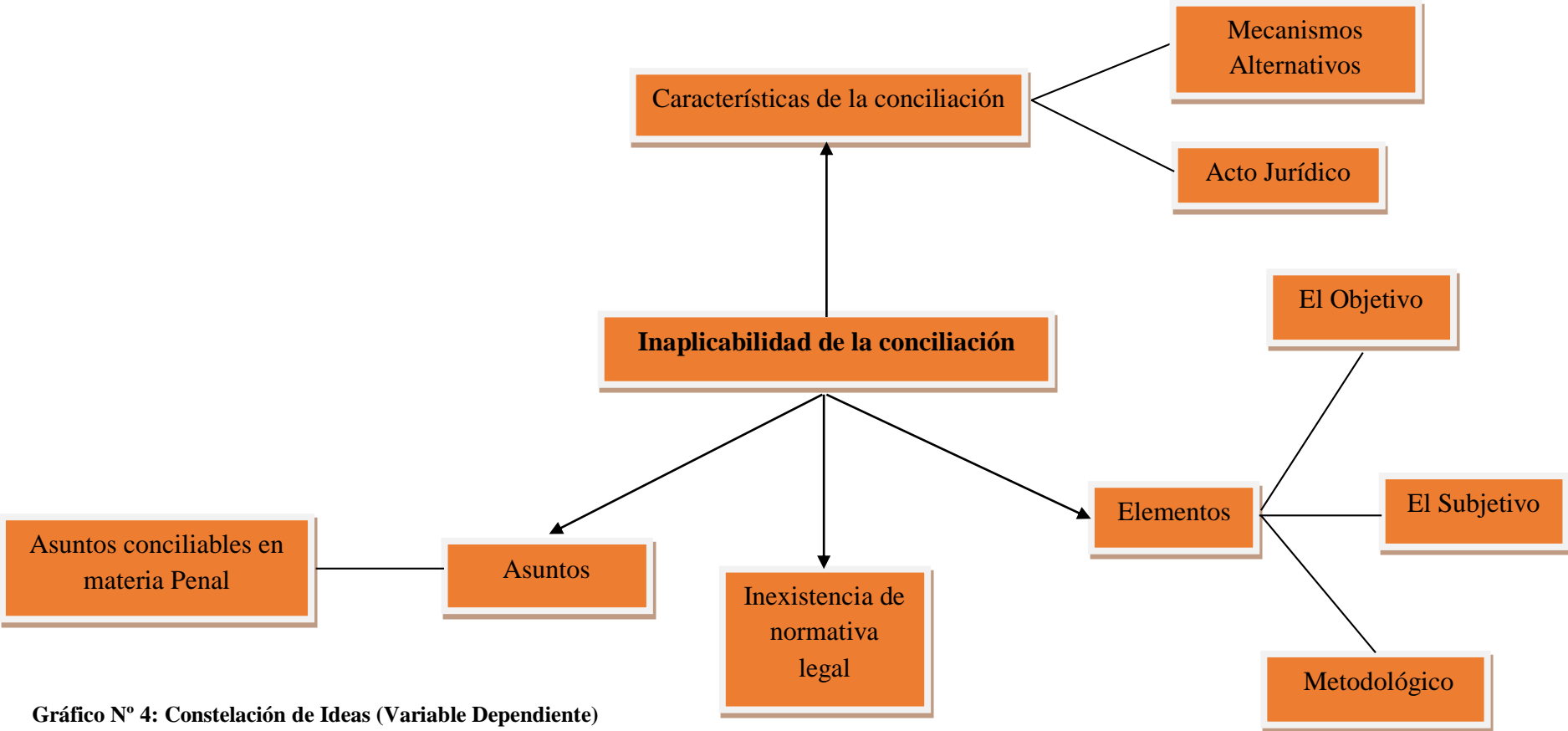


Gráfico N° 4: Constelación de Ideas (Variable Dependiente)

Fuente: Investigación Bibliográfica

Elaborado por: Carlos Francisco Balseca Santiana

CONTEXTUALIZACIÓN DE LA VARIABLE INDEPENDIENTE

CODIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL

El Código Orgánico Integral penal ecuatoriano fue publicado en el Registro Oficial N°180, el 10 de febrero del año 2014, tiene como finalidad regular el poder punitivo del Estado, tipificar las infracciones penales, establecer el procedimiento para el juzgamiento de las personas con estricta observancia del debido proceso, promover la rehabilitación social de las personas sentencias y la reparación integral de las víctimas.

Dentro del párrafo primero del Código Orgánico Integral Penal, puntualiza lo que constituye violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, en sus diferentes niveles, al igual que determina las penas para aquellas personas que cometan este delito.

“El Código Orgánico Integral Penal es un conjunto unitario y sistematizado de las reglas jurídicas punitivas del Estado, que este Código es una verdadera transformación a la justicia penal; puesto que en él se encuentran todas las normas de carácter penal que anteriormente se encontraban en distintas normas legales”. (De Padra, 2015).

VIOLENCIA DE GÉNERO

En los últimos tiempos ha ido tomando mayor importancia a nivel internacional la violencia de género, debido a que ésta significa un grave problema social. Para (Chiarotti, 2005), La violencia de género surgió como una prioridad para las organizaciones de mujeres, y en los últimos años también ha sido tratado con bastante importancia por la Asamblea General de las Naciones Unidas, siendo así que se han organizado encuentros de grupos expertos en temas de violencia contra la mujer y se han planteado medidas con el objeto de que se preste atención al tema a través de mecanismos como la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, el Consejo Económico y Social, la División para el adelanto de la Mujer, la Oficina de Estadística y el Comité de Prevención del Delito y lucha contra la Delincuencia.

En la reunión realizada en 1991, por los grupos expertos en temas de violencia contra la mujer, se recalcó que los instrumentos que tratan sobre violencia contra la mujer no se enfatizaban en lo relacionado a violencia de género y que este delito no se definía específicamente como delito. Según el grupo de expertos anteriormente mencionado la falta de claridad respecto a violencia de género, causa graves problemas a la hora de aplicar los instrumentos internacionales de derechos humanos, motivo por el cual para dar una solución a este problema se realizó un proyecto de violencia de género, el mismo que la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer analizó en profundidad en su trigésimo sexto período de sesiones, con miras a su adopción por parte de la Asamblea General.

Por otro lado los grupos de mujeres de diversas regiones realizaron varias actividades con la finalidad de que los derechos humanos de las mujeres sean reconocidos. Esta actividad se acrecentó cuando se realizaba los preparativos de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos de las Naciones Unidas. En esta conferencia el movimiento de mujeres realizó una propuesta donde pedían que se incluya la violencia de género en la Declaración Universal de Derechos Humanos.

(Ortega, 2007), determina que en el año de 1993, se llevó a cabo en Costa Rica la Reunión Regional para América Latina y el Caribe de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, en ésta manifestaron que se debe dar prioridad a todas las actuaciones que contribuyan al reconocimiento de los derechos de las mujeres, a su participación en la vida nacional en condiciones de igualdad de oportunidades, a la eliminación de todas las formas de discriminación y a la eliminación de la violencia de género.

Actualmente a nivel internacional se ha propuesto dos instrumentos internacionales en los que se determina sobre el reconocimiento de todas las formas de violencia de género la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer Convención de Belem Do Para y Manual de legislación Sobre la Violencia Contra la Mujer, los cuales tratan sobre los aspectos que constituye la violencia intrafamiliar así como también su implicación en la vulneración de los derechos humanos de las mujeres.

(Camacho G. , 2014), establece que en Ecuador desde el año 2007, a través del Plan para la Erradicación de la Violencia contra la Niñez, Adolescencia y Mujeres, se ha intentado crear políticas y programas para prevenir, proteger y erradicar la violencia de género. De igual modo en el año 2011, el Consejo Nacional para la Igualdad de Género, el Instituto Nacional de Estadística y Censos, y el Ministerio del Interior realizaron la primera Encuesta Nacional sobre Relaciones Familiares y Violencia de Género contra las Mujeres, con los datos obtenidos se pudo realizar un análisis sobre la Violencia de Género contra las Mujeres en el Ecuador. Se pudo también hacer un análisis sobre los distintos tipos de violencia, sobre los lugares con mayor incidencia en violencia y sobre las causas que provoca esta.

El término de violencia de género empezó a circular aproximadamente en los años setenta y fue propuesta por la antropóloga (Rubin, 1976), quien determina:

La violencia de género es la subordinación de las mujeres, donde las diferencias sexuales van traduciéndose en desigualdad real y generando relaciones de poder asimétricas entre hombres y mujeres. De ahí que se afirme que la dominación masculina, la discriminación hacia las mujeres y los atentados a sus derechos no obedecen a las características biológicas de unos y otras, sino que son el resultado de los procesos de socialización y de las construcciones sociales y culturales de las identidades de género.

La violencia de género para (Parela, 2010), es un patrón de conducta constante de empleo de fuerza física o violencia psicológica, intimidación o persecución contra una persona por parte de su cónyuge, ex cónyuge, una persona con quien convive o haya convivido, con quien sostiene o haya sostenido una relación afectivo-sexual, amorosa o una persona con quien haya tenido una/s hija/s o un/os hijo/s, para causarle daño físico a su persona, sus bienes o para causarle un grave daño emocional. Se configuran así los malos tratos como un fenómeno oculto del que sólo conocemos una mínima parte, más aún cuando las agresiones familiares se traducen en maltrato psicológico cuya intensidad alcanza límites de gravedad superiores incluso que los que resultan del ejercicio de la violencia física.

En conclusión la violencia de género es un grave problema social, lastimosamente en el Ecuador pese a los múltiples esfuerzos no se ha podido disminuir, por lo que es necesario buscar mecanismos para que disminuya el índice de violencia en este caso la conciliación podría ser un medio para ello.

LOS DELITOS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER O MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR.

La Fiscalía General del Estado del Ecuador (2015), menciona lo siguiente sobre los delitos de violencia contra la mujer o integrantes del núcleo familiar:

Es delito cuando los actos violentos se repiten una y otra vez, con conocimiento del daño que se genera en la víctima, con toda la gana de hacerlo. El agresor se aprovecha de su posición de poder y de la vulnerabilidad de la persona afectada que puede ser una mujer, un niño, una adolescente o una persona de la tercera edad.

La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (1994), determina que la mujer puede resultar víctima en tres ámbitos de su vida, ya sea en el privado, público y en muchos de los casos por el Estado.

Dentro del ámbito privado se encuentran aquellos actos violentos que se adentran en el núcleo familiar o fuera de él, como consecuencia de las relaciones familiares y también en el marco de las relaciones interpersonales con carácter afectivo. En el ámbito público la mujer es víctima de una violencia ejercida por una persona ajena al núcleo familiar, ante cualquier miembro de la sociedad. Finalmente la violencia ejercida por parte del Estado, es cuando este no hace nada por evitar cualquier tipo de violencia hacia la mujer.

En la legislación ecuatoriana, se tipifica dos clases de violencia contra la mujer, como contravención y como delito. Considera como delito cuando la infracción penal privativa de la libertad supera los treinta días.

Para que se considere un delito de violencia dentro del núcleo familiar, este debe ser ejercido por una persona calificada por la ley como miembro del núcleo familiar. En el Código Orgánico Integral Penal dispone que:

Se consideran miembros del núcleo familiar a la o al cónyuge, a la pareja en unión de hecho o unión libre, conviviente, ascendientes, descendientes, hermanas, hermanos, parientes hasta el segundo grado de afinidad y personas con las que se determine que el procesado o la procesada mantenga o haya mantenido vínculos familiares, íntimos, afectivos, conyugales, de convivencia, noviazgo o de cohabitación (Art.155).

De acuerdo a lo anteriormente mencionado el Código Orgánico Integral Penal, da una definición muy amplia de lo que se considera comunente como violencia en el núcleo familiar, pues da una categoría de miembro familiar aquellas personas que no tienen ningún vínculo consanguíneo como el conviviente e incluso al novio o novia.

Existen tres tipos de delitos contra la mujer determinados en el Código Orgánico Integral Penal, como son violencia física, psicológica y sexual que a continuación detallaremos:

DELITOS DE VIOLENCIA FÍSICA

(Ardaya, 2000), menciona que este tipo de violencia en muchos de los casos se termina materializando en la muerte de la víctima, lo que actualmente se lo considera como femicidio, hecho que consiste en darle muerte a una mujer por serlo o por razón de género, este tipo de delito es sancionado con una pena privativa de la libertad de veinte y dos a veinte y seis años.

Para (Acacio, 2013), el femicidio, es una figura distinta del feminicidio, la primera se refiere al término homicidio a mujeres por el hecho de serlo, mientras que la segunda está relacionada con la variable de impunidad que suele estar detrás de este tipo de crímenes, ante la desprotección estatal de la violencia ejercida contra la mujer.

Por otro lado se considera también como delito aquellas lesiones que causen incapacidad total o permanente y enfermedad superior a los tres días. Según él (Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, 2015), define a la lesión como un daño en el cuerpo ocasionado por una herida, golpe o enfermedad.

DELITOS DE VIOLENCIA PSICOLÓGICA

(Camacho C. , 2014) Define que la violencia psicológica sea considerada como un delito, es necesario que la persona que ejerce la acción, incurra en uno o más de los verbos rectores establecidos en el Código Orgánico Integral Penal, y pueden ser el perturbar, manipular, chantajear, humillar, aislar, vigilar, hostigar o controlar. La sanción para este tipo de delito es de acuerdo al daño psicológico causado.

La violencia psicológica al igual que los demás tipos, son considerados por la legislación ecuatoriana como un delito, el cual consiste en causar un temor reverencial a la víctima por parte de su victimario generando de esta manera graves perjuicios a los involucrados.

DELITOS DE VIOLENCIA SEXUAL

Para (Barrón J. , 2007) la violencia psicológica requiere de un análisis singular, es conocido que las heridas físicas cicatrizan, sin embargo, es poco conocido que las violencias emocionales lesionan mucho más. Humillar, hostigar, burlar, acosar moralmente, instaura en las víctimas heridas muy difíciles de ser elaboradas y mucho menos superadas.

En los casos de violencia sexual, siempre se considera como un delito, no existe contravención respecto a violencia sexual, este tipo de delito es sancionado con las mismas penas establecidas para los delitos de integridad sexual y salud reproductiva. Cabe recalcar que si es ejercida por un miembro del núcleo familiar constituye un agravante.

ANTECEDENTES EN LA LEGISLACION ECUATORIANA

(Rodriguez, 2012), determina “la discriminación de la mujer en la sociedad represento la primera forma de explotación existente, incluso antes que la esclavitud” (P.5). De modo que la violencia contra la mujer se ha manifestado desde la antigüedad y ha quedado gravado en documentos que se reflejan en las antiguas escrituras y los datos actuales estadísticos.

Desde hace muchísimos años atrás, en los seres humanos ha existido una imposición del más fuerte sobre el débil, un caso en particular es como el sexo masculino a lo largo de la historia ha predominado sobre el sexo femenino, siendo así que la mujer ha sido como débil y sumisa. De igual manera la mujer ha sido víctima de violencia ejercida en muchos de los casos por el sexo masculino.

(Morales, 2005) Menciona que desde tiempos ancestrales, la violencia es considerada como parte de la cultura de un País, de un pueblo por lo tanto esta resulta como algo normal en el hogar.

El comportamiento violento y agresivo ha estado presente a través de toda la historia y ha quedado grabado en documentos que van desde las antiguas escrituras hasta las tablas estadísticas actuales.

Dentro del ámbito religioso, en la Biblia consta uno de los primeros actos de violencia intrafamiliar, cuando Caín mata a su hermano Abel. De igual manera en el libro sagrado del Corán se encuentra estipulado que la mujer en caso de mostrar una actitud rebelde hacia su esposo, este debe castigarla corporalmente.

Por lo que la violencia ha estado presente desde siempre. En la actualidad, la violencia ejercida en el núcleo familiar ha sido reconocida como un grave problema social a nivel mundial. Debido a ello se ha realizado varios debates e incluso se ha realizado varias convenciones que hablan acerca de la violencia.

Lamentablemente la violencia sigue presente en tiempo y espacio, en tiempo porque hasta la actualidad en el Ecuador existe un alto índice de violencia en el núcleo familiar y en espacio porque afecta a toda la sociedad sin importar el estrato social al cual pertenezca.

INTERVINIENTES

La violencia doméstica afecta a todos los miembros del hogar, según el Derecho penal, se considera como víctima a la persona natural o jurídica que sufre, como resultado del cometimiento de un delito, la afectación o daño, físico o moral, material o psicológico.

La Fiscalía General del Estado de Ecuador (2015) menciona que son victimarios: padre, madre, esposo, esposa, tío, tía, todo aquel que por su rango jerárquico dentro del núcleo familiar tenga autoridad y poder sobre la víctima.

Dentro de la violencia contra la mujer y el núcleo familiar intervienen dos personas la víctima y el agresor, a continuación hablaremos de cada uno de ellos:

(Caro, 2014) Menciona, que el término víctima, tiene dos conceptos distintos; por un lado se refiere al ser vivo sacrificado a una deidad en cumplimiento de un mito religioso o dedicado como ofrenda a algún poder sobrenatural, por otro lado, la misma palabra se relaciona con la persona que sufre o es lesionada por otra que actúa movida por una gran variedad de motivos o circunstancias.

La víctima existe desde el momento en que se produce el hecho delictuoso, por cuanto la persona que recibió el daño material, nace desde el instante en que se consumó el hecho delictivo, de ahí pues que la víctima surge con el delito y tomando esa reseña podríamos asegurar que la víctima es igual de antigua como el delito.

Por otro lado el autor antes mencionado, establece que el agresor es considerado como aquel hombre que ejerce alguna forma de abuso físico, emocional o sexual contra un miembro del núcleo familiar; no existe un paradigma de agresor debido a que los

rasgos personales varían de un individuo hacia otro, sin embargo se puede percibir ciertos rasgos comunes como el no aceptar que es una persona agresiva, el temor de perder a su pareja y temor de perder autoridad sobre sus hijos, pensar que es la máxima autoridad en el hogar y que él es más importante ante todos y frente a todo, entre otras.

CARACTERISTICAS

(Mendoza, 1998), determina que:

Pérdida del control: Cuando existe la convicción de que la agresión no se puede solucionar.

Baja respuesta conductual: La víctima de violencia intrafamiliar considera que ser maltratada es algo normal y no busca ayuda para evitar ese daño. En muchos de los casos este tipo de violencia termina con la muerte de la víctima.

Identificación con el agresor: La víctima justifica la agresión, pues considera que esta es fruto de su mala actitud y que por lo tanto merecía ese castigo. Esta actitud es conocida como el Síndrome de Estocolmo, y se da frecuentemente en casos de secuestros.

Indefensión aprendida: Tras fracasar en su intento por contener las agresiones, y en un contexto de baja autoestima, reforzado por su incapacidad por acabar con la situación, la mujer termina asumiendo las agresiones como un castigo merecido.

En muchas ocasiones la víctima de violencia permanece junto al agresor porque considera que si se va de su lado la situación empeorara o que simplemente no podría vivir sin él. Termina por convencerse de que las actuaciones del agresor es por su culpa, por no quedarse callada, o por decir cosas que no debía, entre otras cosas.

La víctima siempre va intentar hacer todos los requerimientos del agresor con el fin de no ser maltratada, termina asumiendo un papel subordinado, siempre esto con la esperanza de que si se comporta bien el agresor no la maltratará.

CAUSAS QUE PRODUCEN LA VIOLENCIA

(Alvira, 2000), menciona que la violencia intrafamiliar, es un problema que se viene dando desde varios años atrás debido a distintos factores ya sean sociales, individuales, políticos o comunitarios. Los factores individuales se encuentran relacionados con el sexo, edad, la fisiología, estrato social, situación laboral, grado de educación, el consumo de drogas, alcohol y el hecho de haber crecido en un hogar donde existió violencia.

(Acacio, 2013), determina:

La violencia puede ser parte de las normas que forman el comportamiento y la identidad de los grupos. Por ejemplo, golpear a los niños suele ser culturalmente aceptado y con frecuencia inculca en esos niños la creencia de que la violencia es una forma aceptable de resolver conflictos que se presenten.

A lo que se puede decir que, el ejercer violencia solo ocasiona más violencia, lamentablemente está presente en todo el mundo, para lo cual es necesario poner límites a este mal social que ocasiona mucho daño al núcleo familiar.

(Camacho G. , 2014), establece que la presencia de ciertos aspectos culturales de violencia tienen significativas secuelas en los programas de prevención e intervención como por ejemplo en los factores individuales, donde influye bastante el aspecto biológico, fisiológico y haber sido maltratado durante la niñez, esto por lo general provoca predisposición para que un individuo cometa actos de violencia. De igual manera los hogares de un estrato económico bajo tienen una gran probabilidad de generar actos violentos debido al estrés y frustración.

En conclusión son varios los factores que predisponen a una persona a realizar actos violentos, para lo cual es necesario que el agresor reconozca que su actitud y sobretodo se pueda identificar el motivo por el cual esta persona actúa de manera violenta, para así brindarle la atención psicológica necesaria. Solo de esta manera se podrá erradicar este mal que en muchos de los casos es transmitido de generación en generación.

MEDIDAS CAUTELARES

Las medidas cautelares son las resoluciones judiciales que se dictan con la finalidad de brindar seguridad y evitar consecuencias negativas en la justicia, por un lado existen las que buscan garantizar la presencia del procesado, a esta se la llama medidas cautelares personales, que conformidad con lo establecido en el Código Orgánico Integral Penal (2014) son: “La colocación de un dispositivo de vigilancia electrónica, arresto domiciliario, prohibición de salida del País, presentación periódica ante el Juez o autoridad que éste designe, y en último caso, la prisión preventiva” (Art. 522).

Por otra parte según el mismo cuerpo legal, están aquellas que pretenden asegurar o conservar el objeto o producto del delito, denominadas medidas cautelares reales y son: “El secuestro, la incautación, la retención, y la prohibición de enajenar” (Art. 522).

SUJETOS PROCESALES

Las partes que intervienen dentro de un proceso, en materia de violencia intrafamiliar son las siguientes:

La persona procesada: Según, (Da Silva, 2014), “Es el sujeto de la relación procesal contra quien se procede penalmente” (p.10). De igual manera en el Código Orgánico Integral Penal establece que en la Investigación Previa, se utiliza la denominación investigado o sospechoso.

La víctima: De acuerdo a lo establecido en el Código Orgánico Integral Penal, víctimas son “Las personas naturales o jurídicas y demás sujetos de derechos que

individual o colectivamente han sufrido algún daño a un bien jurídico de manera directa o indirecta como consecuencia de la infracción”. (Art. 441).

La Fiscalía: La Fiscalía es un institución pública que tiene autonomía administrativa, económica y financiera, su principal función es tutelar la investigación pre-procesal y procesal penal, en el ejercicio de la acción pública. (Art. 442).

La Constitución de la República del Ecuador tipifica que: La fiscalía dirigirá de oficio o a petición de parte, la investigación preprocesal y procesal penal; durante el proceso ejercerá la acción pública con sujeción a los principios de oportunidad y mínima intervención penal, con especial atención al interés público y a los derechos de las Víctimas. De hallar mérito acusará a los presuntos infractores ante el Juez competente, e impulsará la acusación en la sustanciación del juicio penal. (Art. 195).

4. La Defensa: El Código Orgánico Integral Penal, determina que: “La defensa de toda persona estará a cargo de una o un abogado de su elección, sin perjuicio de su derecho a la defensa material o a la asignación de una o un defensor público”. (Art. 452). En caso de que la víctima no pudiera ser patrocinada por un abogado particular, tendrá derecho a ser defendida por un defensor público.

De la misma manera la Constitución de la República del Ecuador determina el derecho de las personas a la defensa, que nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento. (Art. 76).

PROCEDIMIENTO

El procedimiento penal ordinario, contemplado en el Libro II, Título VII del Código Orgánico Integral Penal es la vía establecida por el legislador, para el juzgamiento y sanción de los delitos de acción penal pública, orientada a aquellos delitos de mayor gravedad y que comprometen el interés público. A diferencia de los procedimientos especiales, el procedimiento ordinario posee etapas plenamente individualizadas, y

éstas son: Investigación Previa (preprocesal), Instrucción, Evaluación y Preparatoria de Juicio y, Juicio.

INVESTIGACIÓN PREVIA

La investigación previa no es precisamente una etapa, más bien es una fase pre procesal eminentemente indagatoria, cuya finalidad es, de acuerdo al Código Orgánico Integral Penal, reunir “elementos de convicción, de cargo y de descargo, que permitan a la o al fiscal decidir si formula o no la imputación y de hacerlo, posibilitará al investigado preparar su defensa” (Art. 580).

La investigación previa tendrá una duración de hasta 1 año en los delitos con penas de hasta 5 años de prisión, y de hasta 2 años en los delitos cuya pena sea superior a 5 años. En los delitos de violencia intrafamiliar específicamente en los delitos de violencia psicológica durará hasta 1 año en todos los casos, mientras que en violencia física y sexual podrá variar de 1 o 2 años dependiendo de la gravedad de las lesiones o tipo penal en el que se haya incurrido.

APERTURA DE LA INVESTIGACIÓN

Los delitos cometidos en el núcleo familiar, pueden llegar a conocimiento de la Fiscalía mediante tres formas, en primer lugar por denuncias; en segundo lugar, por providencias judiciales emitidas por los Jueces de violencia, es esta segunda causa cabe señalar que llega a conocimiento de Fiscalía debido a que estos se han inhibido de conocer la causa por cuanto no se ha constituido una contravención sino un delito; y tercero, por medio de partes policiales en los cuales se detallan los hechos y estos se acompañan de un examen médico.

Una vez que la Fiscalía tenga conocimiento del hecho de violencia intrafamiliar, esta debe ordenar de oficio o a petición de parte ordenará la realización de la práctica de ciertas diligencias, con el fin de poder obtener elementos de convicción de cargo y de descargo, tales como: Reconocimiento al lugar de los hechos, exámenes médicos y psicológicos, requerimientos a entidades públicas y privadas y otros.

ELEMENTOS DE CONVICCIÓN EN VIOLENCIA INTRAFAMILIAR

Versión ante el Fiscal: Se practica en la investigación previa, aquí se lleva a cabo las versiones libres, voluntarias y sin juramento de la víctima, el investigado y testigos ante el Fiscal respecto de los hechos que han sido denunciados, y éstas constarán fielmente transcrita, como parte del expediente.

Informes Técnicos: Delegación de la investigación (DEVIF): A petición del Fiscal, se solicitará la colaboración a un agente operativo de la Dirección Nacional de la Policía Judicial e Investigaciones, para que acuda al lugar de los hechos, se entreviste con la víctima, y la asista de ser necesario cuando lo requiera.

Reconocimiento al Lugar de los Hechos: Esta diligencia se practicará con la ayuda de Peritos del Sistema Especializado Integral de Investigación, de Medicina Legal y Ciencias Forenses, quienes son los encargados de evaluar el lugar donde ocurrió el hecho, según Vivas (2006), su finalidad consiste en la búsqueda ordenada, sistematizada de los rastros, vestigios y huellas presentes en el mismo, para que una vez que han sido halladas, sean señalizadas, fijadas, levantadas, marcadas y remitidas al laboratorio para su respectivo análisis e interpretación.

Examen médico legal: En el caso de existir violencia física se practicará un examen Médico legal, por lo general como acto urgente, por un Médico legista de la Unidad de Apoyo de Peritaje Integral, legalmente acreditado ante el Consejo de la Judicatura, a fin de determinar si las lesiones sufridas en la víctima, le producen o no una incapacidad física mayor a 3 días, de ser inferior a los tres días será considerada como una contravención.

Examen Psicológico: Tiene como objetivo determinar el grado de afectación psicológica de la víctima, este examen lo realizará por un psicólogo de la Unidad Apoyo de Peritaje Integral.

Examen de Entorno social: Esta evaluación será aplicada por un trabajador social de la Unidad Apoyo de Peritaje Integral.

El Fiscal fijará un plazo, por lo general de 15 días, para la entrega de estos informes técnicos, a excepción de los actos urgentes que por obvias razones deben ser remitidos en la brevedad posible.

Esta fase investigativa a veces resulta muy dificultosa debido a que en la mayoría de los casos la víctima no presta las facilidades para la realización de las diligencias, por dicha razón no se puede determinar el nexo causal entre la infracción y la persona investigada.

Archivo de expedientes: De acuerdo al Código Orgánico Integral Penal, el Fiscal solicitará al Juez el archivo de la investigación cuando hayan transcurridos los plazos máximos señalados para la investigación previa (1 o 2 años) y no se hayan obtenido elementos suficientes para formular cargos, también cuando el hecho investigado no constituye delito o cuando exista algún obstáculo legal insubsanable (Art. 586).

ETAPA DE INSTRUCCIÓN FISCAL

La Etapa de Instrucción Fiscal empieza con la audiencia de formulación de cargos ante el Juez de Garantías Penales, y tiene por finalidad, recabar elementos de convicción de cargo y descargo, pero esta vez, para formular o no una acusación en contra del procesado. El tiempo en esta etapa no podrá exceder de 90 días.

FORMULACIÓN DE CARGOS

En la formulación cargos, el Fiscal iniciará con la exposición del caso y relato de los hechos y diligencias que se han practicado, y debidamente sustentado imputará al procesado, por el respectivo delito, que también deberá especificarse, asimismo determinará el tiempo de duración de la Instrucción y las medidas cautelares a aplicarse.

ELEMENTOS DE CONVICCIÓN EN LA INSTRUCCIÓN FISCAL

Las partes procesadas pueden requerir la práctica de las diligencias si no hubieren sido efectuadas ya en la fase de investigación previa, y si así fuere, pueden solicitar su ampliación; además de las pericias y diligencias que las partes consideren relevantes para su defensa, aún si para ellas se quiere autorización judicial, para lo cual el Fiscal deberá realizar la solicitud respectiva al Juez de Garantías Penales.

ETAPA DE EVALUACIÓN Y PREPARATORIA DE JUICIO

Una vez finalizada la Instrucción, el Fiscal solicitará al Juez que señale día y hora para que se realice la audiencia de evaluación y preparatoria de juicio, la que será convocada dentro de los 5 días contados desde la solicitud, y se llevará a cabo en un plazo máximo de 15 días a partir de su notificación. Tiene como finalidad resolver sobre cuestiones de procedibilidad, prejudicialidad, competencia y procedimiento y así establecer o no la validez procesal; también se valorarán los elementos de convicción que sustentan la acusación Fiscal y se excluirán aquellos que son ilegales; asimismo, se delimitarán los temas a debatir en el juicio, y finalmente se deben anunciar las pruebas y aprobar los acuerdos probatorios si existieren.

AUDIENCIA PREPARATORIA DE JUICIO

La Audiencia Preparatoria de Juicio se desarrollará de conformidad con el Art. 604 del Código Orgánico Integral Penal, en primer lugar el Juez instalará la audiencia, posteriormente concede la palabra al Fiscal y acusador particular en caso de existir a fin de que se pronuncien sobre cuestiones de procedimiento, competencia, prejudicialidad y vicios que afecten a la validez del proceso.

Luego el Juez se pronuncia sobre la validez o nulidad del proceso. A continuación este concede la palabra al Fiscal para que sustente su acusación igual ocurre con el acusador particular, en caso de que exista. Terminada la intervención de los sujetos procesales, si no existe vicios se seguirá con la Audiencia para lo cual las partes deben anunciar pruebas, solicitar la inadmisión de los medios de prueba que tengan como fin probar

hechos notorios. Finalizada la intervención de todos los sujetos procesales el juzgador dará a conocer de manera verbal y motivada la sentencia del caso.

SOBRESEIMIENTO

El sobreseimiento (que proviene del latín *supersedere*), es un tipo de resolución judicial, la misma que suspendiendo un proceso por falta de prueba o nexos causales que justifiquen el cometimiento de la acción.

LLAMAMIENTO A JUICIO

El Código Orgánico Integral Penal en su Art. 608 determina que el auto de llamamiento a juicio deberá contener: la identificación de los procesados, la determinación de los hechos, el delito por el que se acusa y el grado de participación, el detalle de las evidencias que sustentan la decisión, las disposiciones legales y constitucionales aplicables; por otro lado también deberá incluir la aplicación, ratificación o revocación de medidas cautelares y de protección, y los acuerdos probatorios que hayan sido aprobados.

ETAPA DE JUICIO

El juicio constituye la etapa principal del proceso penal pues en ella se presentarán los elementos de convicción o sean materiales, documentales o testimoniales, que demostrarán o desvirtuarán conforme a derecho la existencia de la infracción y la responsabilidad del procesado, una vez que hayan sido incorporadas como pruebas. La audiencia de juicio se sustanciará ante el Tribunal de Garantías Penales, sin embargo, en delitos de violencia intrafamiliar son competentes los Jueces de Garantías Penales.

En la etapa de juicio se aplican los principios de inmediación, continuidad, publicidad, oralidad, concentración y contradicción. También se señalará mediante providencia el día y hora para que se lleve a cabo la audiencia de juzgamiento.

AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO

Una vez que exista llamamiento a juicio, es el Tribunal quien debe actuar en la audiencia de Juzgamiento, dicha audiencia se llevara a acabo de la siguiente manera: Primero se verificará la presencia de los sujetos procesales, el Juez Ponente concederá la palabra al Fiscal, al acusador particular (si existiere) y a la defensa del procesado para que presente su teoría del caso, indicándoles previamente el tiempo máximo de sus intervenciones de acuerdo a la complejidad del caso. Posteriormente se realizará la evacuación de los elementos de convicción, aquí intervienen los testigos, peritos y otros.

TIPOS DE VIOLENCIA

Existe diferentes tipos de violencia que se ejercen en el núcleo familiar, entre ellas tenemos la violencia física, psicológica, sexual, patrimonial y obstétrica. A continuación analizaremos cada una de ellas.

VIOLENCIA FÍSICA

(Ley contra la violencia a la Mujer y la Familia, 1995) Establece que la violencia es todo acto de fuerza que cause daño, dolor o sufrimiento físico en las personas agredidas cualquiera que sea el medio empleado y sus consecuencias (Art. 4).

(De Padra, 2015) define a la violencia fisica como el acto a través del cual se encuentra en peligro la integridad de una persona, esta es ejercida con el animo de ocasionar daño físico, se establece que este tipo de violencia es degradante o vejatorio para la víctima, por cuanto no solo se la agrede con golpes, patadas sino también con objetos duros, contundentes y peligrosos.

Las consecuencias que ocasionan este tipo de violencia son fácilmente identificables, debido a que producen lesiones corporales las mismas que se encuentran divididas en contusiones, hematomas, equimosis, heridas, fracturas, laceraciones. También se pueden producir otro tipo de lesiones en los órganos internos que a simple vista no pueden ser vistas.

En relación a los daños causados a la víctima le puede ocasionar lesiones, discapacidad, deterioro en la salud mental, hipertensión, estrés, trastornos digestivos así como también la muerte, este tipo de muertes ocurren bajo una lógica y dinámica diferente a lo que rodea un homicidio a una persona ajena al núcleo familiar.

Cabe recalcar que la violencia física afecta a todos los miembros de la familia, y a la sociedad. En relación a la familia se puede producir ciertos efectos negativos, primordialmente en los niños, quienes posteriormente pueden tener alteración psicomotriz y en el aprendizaje, de igual manera genera ciertos problemas al relacionarse y muestra actitudes violentas. Por otro lado la comunidad se ve afectada debido a que se implementa una cultura de violencia.

VIOLENCIA PSICOLÓGICA

La violencia psicológica según la OMS (2002) consiste en aquellas “Humillaciones, desvalorizaciones, críticas exageradas y públicas, lenguaje soez y humillante, insultos, amenazas, culpabilizaciones, aislamiento social, control del dinero, no permitir tomar decisiones” (pp. 9).

La ley contra la violencia a la mujer y la familia (2009), define a la violencia psicológica como, toda acción u omisión que cause daño, dolor, perturbación emocional, alteración psicológica o disminución de la autoestima de la mujer o familiar agredido.

El Código Orgánico Integral Penal, establece las formas de violencia psicológica, que son las amenazas, perturbaciones, chantajes, manipulaciones, aislamiento, vigilancia, hostigamiento o control de creencias, decisiones o acciones, que ocasionen daños en la salud mental de la víctima. En este tipo de violencia la sanción se determina de acuerdo al daño causado. (Art. 157).

VIOLENCIA SEXUAL

La ley contra la Violencia a la Mujer y la Familia (2009), considera violencia sexual la imposición en el ejercicio de la sexualidad de una persona a la que se le obligue a tener relaciones o prácticas sexuales con el agresor o con terceros, mediante el uso de la fuerza física, intimidación, amenazas o cualquier otro medio coercitivo.

(Cuadra, 2010) establece que una persona es víctima de violencia sexual cuando ésta es forzada a mantener relaciones sexuales sin su aprobación, o a realizar actos durante las relaciones sexuales que no le gusta; también con comentarios, gestos sexuales no deseados, burlas acerca de su cuerpo por parte de la pareja, agresiones sexuales con armas u objetos, entre otras.

Se considera como violencia sexual al acoso sexual, toda conducta sexual, verbal o físico no deseado; es una expresión de poder. El acoso sexual implica un conjunto de agresiones desde molestias leves hasta abusos serios que pueden llegar a involucrar actividad sexual.

VIOLENCIA PATRIMONIAL

La violencia patrimonial no se encuentra tipificada en la legislación Ecuatoriana, pese a ello este tipo de violencia si se aplica en el País, para lo cual (Caro, 2014), la define como un acto mediante el cual una mujer o cualquier miembro del núcleo familiar es forzada entregar todo el dinero que gana y se le admite disponer de sus ingresos para cubrir su necesidades.

Conocida también como violencia económica, es la cultura, hasta la actualidad se considera que el hombre es quien administra los bienes de la sociedad conyugal, de igual modo esto se encuentra establecido en el Código Civil. Por lo que esta disposición resulta machista y limita a la mujer en la administración de su propio dinero.

VIOLENCIA OBSTÉTRICA

(Garcia, 2013), establece que: “La violencia es el tipo de interacción humana que se determina en aquellas conductas o situaciones que, de forma deliberada, provocan, o amenazan con hacerlo, un daño o sometimiento grave tanto físico como psicológico a un individuo o una colectividad.”(p.32).

La Organización Naciones Unidas (1993) definida, “Todo acto de violencia basado en el género que tiene como resultado posible o real un daño físico, sexual o psicológico, incluidas las amenazas, la coerción o la privación arbitraria de la libertad, ya sea que ocurra en la vida pública o en la vida privada”.

Por primera vez en el año 2014 la Organización Mundial de la Salud (1948), habló específicamente sobre violencia obstétrica y declaró que: “En todo el mundo, muchas mujeres sufren un trato irrespetuoso y ofensivo durante el parto en centros de salud, que no solo viola los derechos de las mujeres a una atención respetuosa, sino que también amenaza sus derechos a la vida, la salud, la integridad física y la no discriminación”.

En el Ecuador la violencia obstétrica se determina de muchas maneras, lamentablemente no se ha tipificado como un delito, ni si quiera existe estudios acerca de este tema por parte de los profesionales de la salud y del derecho. En países como Chile, Argentina ya se encuentra tipificada como delito. Es muy lamentable que en el País siga siendo invisible y más aún que se siga permitiendo que la mujer sea vulnerada en sus derechos en un momento tan especial como el de dar a luz.

DESARROLLO DE LA VARIABLE DEPENDIENTE

DERECHO PENAL

Según (Morales, 2005), determina que:

El Derecho Penal es una parte del Derecho Público, protege las garantías individuales a través de la imposición de penas a quienes realizan actos u omiten

acciones establecidas en la ley. Utiliza conceptos como delito, pena, medidas de seguridad para determinar su acto de competencia.

El derecho penal es una ciencia jurídica que estudia las características criminales de los sujetos, cualidades, tipo de delito y sobre todo a las personas sujetas a ellas, al ser el derecho penal de interés público este se encuentra garantizando el bienestar común de todas las personas evitando de esta manera la inseguridad jurídica.

Parafraseando a (Blanco, 2005), expone que “El derecho penal es el conjunto de normativa establecidas por el Estado con el objetivo de reprimir los comportamientos criminales para evitar en última instancia los delitos mediante la imposición de penas o medidas de seguridad”.

Según (Barrón M. , 2007), determina que:

El derecho Penal es la ciencia que estudia el conjunto de normas jurídicas que definen determinadas conductas como infracciones y dispone la aplicación de sanciones a quienes los cometen. Aparece como el medio de control más drástico, al cual se debe recurrir en última instancia cuando todos los demás medios de solucionar el problema, se compone de la suma de todos los preceptos que regulan los presupuestos o consecuencias de una conducta conminada con una pena o medida de seguridad.

Por todo lo anteriormente expuesto se puede definir al derecho penal como una de las ramas más importantes del derecho público, encargada de instituir penas y sanciones, para quien haya cometido una infracción y la cual conlleve a la prosecución de una condena por los actos antijurídicos cometidos. Su finalidad comprende una serie de normativas jurídicas para privar de libertad a los sujetos y velar por el cumplimiento de las sanciones.

SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Según (Barrón M. , 2007), determina que:

La expresión convoca dos ideas centrales, por un lado los conflictos, y por otro lado una pluralidad de métodos para resolverlos; esto es, solucionarlos. Si bien se ha discutido la corrección de la expresión “métodos alternativos” para referirse a los institutos de la conciliación, la mediación y el arbitraje, la realidad es que ella es utilizada por la mayoría de la doctrina especializada.

La conciliación, la mediación y el arbitraje son métodos “alternativos”, lo han de ser por referencia a un método que se indicaría como central, prioritario, o al menos más utilizado a través de los órganos que integran el Poder Judicial.

La Constitución de la República del Ecuador “Se reconoce el arbitraje, la mediación y otros procedimientos alternativos para la solución de conflictos. Estos procedimientos se aplicarán con sujeción a la ley, en materias en las que por su naturaleza se pueda transigir” (Art. 190).

De lo expuesto por (Burton, 2008), sostiene que:

Es análisis y solución de un problema, en su expresión más amplia es un proceso de cambio en los sistemas político, social y económico. Ello se debe a que es éste un proceso que tiene en cuenta, por un lado, las necesidades individuales y de grupo, como son la necesidad de identidad y reconocimiento, los cambios institucionales necesarios para satisfacer dichas necesidades. La razón fundamental de la resolución de conflicto, y que la distingue de otros procesos de ajuste en el sistema, no es el idealismo o su orientación hacia los valores: es el realismo político. El ajuste de las necesidades de individuos y grupos en las instituciones políticas, sociales y económicas es un requisito para la estabilidad política y la supervivencia.

Además a criterio de (Verdezoto, 2013), argumenta que es el conjunto de conocimientos y habilidades para comprender e intervenir en la resolución pacífica y no violenta de los conflictos.

INAPLICABILIDAD DE LA CONCILIACIÓN

(Ley contra la violencia a la Mujer y la Familia, 1995), tiene como principal antecedente la Convención Belem do Pará y constituye el primero y principal mecanismo jurídico, en la legislación interna, que previene y sanciona la violencia intrafamiliar.

Según (Ruiz, 2007), determina que:

La inaplicación es la desobediencia de órdenes, reglamentarias o leyes, por lo general de modelo negativo, por abstención u omisión a los casos activos de infracción o violencia, por parte de la víctima incumpliendo la Medida de Amparo que dicta la Comisaría de la Mujer y la Familia para salvaguardar su integridad física o emocional.

En el País la conciliación de conflictos es una nueva alternativa a la solución de conflictos, mediante la cual las partes resuelven inmediatamente los conflictos mediante la colaboración de una tercera persona. Este nuevo modelo de administración de justicia ha permitido que la celeridad procesal sea un hecho trascendental en el País y mucho más aun cuando los resultados han demostrado la efectividad de la conciliación.

CARACTERÍSTICAS DE LA CONCILIACIÓN

MECANISMO ALTERNATIVO

Según (Paredes, 1999), determina que:

Los mecanismos alternativos de solución de conflictos se distinguen entre sí por el grado de control que tengan en el procedimiento. El constante

seguimiento de estos medios, dan una visión panorámica de los medios alternativos de resolución de conflictos.

Los mecanismos alternativos son diferentes posibilidades que tienen los involucrados en un conflicto, para dar una solución inmediata y sin la necesidad de la intervención de un Juez ni de un proceso judicial, siendo esta una manera continua y eficaz de resolver conflictos de un modo amistoso, expedito, sencillo, ágil, eficiente, eficaz y con plenos efectos legales.

Según (Cabanellas, Diccionario de Ciencias Jurídicas, 2012), “son aquellos en los cuales las partes en conflicto tienen el poder de resolver directamente su discordia, algunas veces ayudados por un tercero, pero sin que este pueda decidir por una alternativa de solución determinada.

En el País es sumamente importante y necesario que se reincorporen los mecanismos alternativos a la solución de conflictos, sean estos en materia que por su naturaleza se lo puedan resolver bajo estas premisas y más aún en los casos como la violencia intrafamiliar, si bien es cierto este tipo de agresiones al convertirse en acciones completamente reprochables por la sociedad y las leyes del Ecuador, pueden adaptarse y acogerse a un sistema cuyo control y vigilancia darían una nueva oportunidad a la reintegración de las familias y la asistencia social que estas requieran.

ACTO JURÍDICO

Según (Cabanellas, Diccionario de Ciencias Jurídicas, 2012) determina:

El hecho, humano, voluntario o consciente y lícito, que tiene por fin inmediato establecer entre las personas relaciones jurídicas, crear, modificar o extinguir derechos y obligaciones cuyos efectos son deseados por las partes y sancionados por la ley. El acto jurídico produce una modificación en las cosas o en el mundo exterior porque así lo ha dispuesto el ordenamiento jurídico.

Para que se realice el acto jurídico es necesario que exista uno o varios sujetos, el hecho o analogía, la cual establezca la relación jurídica entre las partes y la intención de estas en someterse a la resolución de una tercera persona quien decidirá sobre el tema en cuestión.

Según lo manifestado por (Ruiz, 2007), sostiene que “es considerado como la manifestación de la voluntad humana susceptible de producir efectos jurídicos. Para que esta manifestación de la voluntad produzca efectos jurídicos, es preciso que se realice de acuerdo con los requisitos legales previamente establecidos para cada caso” (pág. 76).

Parafraseando a (Villegas, 2011), Es uno de los conceptos fundamentales de derecho, pues realiza los principales supuestos jurídicos y lo define como una manifestación de la voluntad que se hace con intención de producir consecuencias en derecho, las cuales son reconocidas por el ordenamiento jurídico.

El acto jurídico es una manifestación clara y precisa de la voluntad de las consecuencias mismas del derecho, siendo estas reconocidas y contempladas en las leyes ecuatorianas las cuales protegen y regulan el estado de derecho.

ELEMENTOS

(Cabanellas, Diccionario jurídico elemental, 2005), lo clasifica de la siguiente manera:

***Objetivo:** Está delimitado por el conflicto que se pretende resolver mediante el trámite conciliatorio; en otras palabras, es el asunto que se pretende conciliar, el cual tiene particularidades y limitaciones específicas de materia contenciosa, como adelante se indicará.*

Busca resolver el conflicto mediante la conciliación, el consiste en agilizar el proceso y dar una solución adecuada.

***Subjetivo:** Se refiere a la relación entre los sujetos que intervienen en el proceso o trámite conciliatorio, específicamente los conciliantes, a saber: el eventual demandante, quien al promover la conciliación debe expresar su ánimo conciliatorio, a través de las respectivas fórmulas, y el eventual demandado, quien orientado por el Comité de Conciliación de su entidad deberá decidir si concilia o no y, en caso afirmativo, si concilia total o parcialmente.*

Es la relación entre los sujetos procesales, mediante la cual las partes expresan su ánimo de llegar a un acuerdo conciliatorio, mediante la aplicación de alguna fórmula la cual garantice el efectivo goce de los derechos y la participación de las partes, la cual puede ser total o parcial.

***Metodológico:** Está determinado por el trámite por el que se adelanta la conciliación, el cual, según su clase, deberá seguir en forma precisa los lineamientos señalados por la ley; éste constituye el debido proceso que debe ser respetado, y sin el cual el acuerdo conciliatorio carecería de plenos efectos.*

Este se refiere a la conciliación estricta que se debe llevar, la cual debe acatar de manera precisa todos los parámetros que la ley exige para que la conciliación sea válida e todas sus partes.

INEXISTENCIA DE NORMATIVA LEGAL

Según (Morales, 2005), “la inexistencia de la normativa legal, es una figura jurídica cuya función es determinar la plena ineficacia del acto jurídico es así, que no tiene alguno de los elementos esenciales que impone una norma”.

Parafraseando a (Reyes, 2001), “es la ausencia de reglamentación legislativo en una materia concreta. Es una situación de vacío en que la ley que ha sufrido la patología jurídica de omitir en su texto la regulación concreta de una determinada situación, parte o negocio, que no encuentra respuesta legal específica”.

La inexistencia de las normativas jurídicas en el País se ha convertido en uno de los principales temas de discusión entre los juristas y legisladores, puesto que al dejar a la sociedad expuesta a la carencia de imputabilidad a los sujetos que comenten actos que van en contra de las buenas costumbres y armonía social se va transgrediendo el principal fin del derecho.

Parafraseando a (Thomas Hobbes y J.J. Rousseau, 1927), fundadores de la teoría pactista sostienen que: “una sociedad la cual se encuentre desamparada por falta de normativas jurídicas se vería colapsada en el caos y en la anarquía social, fundamentan el surgimiento de las leyes en la necesidad de los hombres de regular la convivencia social para evitar que entre ellos se destruyan mediante una permanente agresión por el dominio y el poder”, de ahí la necesidad del control de las personas sobre las personas mediante leyes y el poder punitivo del Estado.

ASUNTOS

ASUNTOS CONCILIABLES EN MATERIA PENAL

Los asuntos conciliables en materia penal son regulados de manera muy metodológica por el legislador, debido a la particularidad y a su acción, la cual involucra a las diversas ramas del derecho público. Si bien es cierto la conciliación es un mecanismo alternativo a la solución de conflictos, con respecto a lo que se refiere en materia penal, es un mecanismo restaurativo concerniente a la pena y a su sanción respectiva la cual puede ser modificada o absuelta según los acuerdos en que las partes lleguen.

Según (González, 2015), determina que:

La conciliación en materia penal es un mecanismo alternativo para la solución de conflictos, siendo una herramienta efectiva donde un tercero neutral, el convocante y el convocado se reúnen para solucionar un conflicto donde las

partes determinan posiciones opuestas respecto un tema. Esta surte efectos siempre y cuando no vulnere los principios fundamentales y atente en contra de la vida e integridad de las demás personas.

Si bien es cierto, varios autores concuerdan que la conciliación no debería aplicarse con respeto a circunstancias que atenten en contra de la integridad de las personas, pero debemos tener en cuenta que en casos de violencia intrafamiliar el Estado debería en primera instancia velar y proteger por la integridad de las víctimas. Y mediante la ayuda profesional intentar que el agresor tenga una reinserción en el hogar, permitiendo a todos los miembros del hogar tener una oportunidad.

HIPÓTESIS

HIPÓTESIS ALTERNATIVA

Los delitos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar inciden en la Inaplicabilidad de la conciliación.

HIPÓTESIS NULA

Los delitos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar no inciden en la inaplicabilidad de la conciliación.

SEÑALAMIENTO DE VARIABLES

Variable independiente: Los delitos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar.

Variable dependiente: Inaplicabilidad de la conciliación.

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA

ENFOQUE DE LA INVESTIGACIÓN

La metodología que utilizaré será el cualitativo–cuantitativo en virtud de que se analizarán las características cualitativas de la problemática de esta investigación, la misma que reflejará las condiciones reales en las que se desenvuelve la población, además estas se reflejarán en los resultados estadísticos.

MODALIDAD BÁSICA DE LA INVESTIGACIÓN

Para la presente investigación se utilizarán las siguientes modalidades de investigación: bibliográfica, documental y de campo.

BLIBLIOGRÁFICA DOCUMENTAL

Para efectuar la presente investigación se ha tomado como referencias cuerpos legales que citamos a continuación: Constitución de la República del Ecuador 2008, Código Orgánico Integral Penal, libros, revistas, ensayos, así como varias páginas web, los mismos que me han ayudado a complementar el presente trabajo.

DE CAMPO

Para proceder a la recolección de la información de la investigación se tuvo que acudir de manera directa a la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Quero, a los profesionales del derecho y al señor Fiscal del cantón Quero, quienes brindaron la información necesaria, la cual ayudó a la elaboración del presente trabajo investigativo.

NIVEL O TIPO DE LA INVESTIGACIÓN

INVESTIGACIÓN EXPLORATORIA

Debido a que por medio de estas investigaciones se pretende dar una visión general, de tipo aproximativo, respecto a una determinada realidad. Este tipo de investigación se realiza especialmente cuando el tema seleccionado ha sido poco explorado y reconocido, basándose en la investigación documental que se ha realizado en los diversos repositorios digitales de las Universidades del Ecuador, su finalidad es ayudar al planteamiento del problema de investigación, formular hipótesis de trabajo y seleccionar la metodología a utilizar en una investigación.

Los estudios exploratorios sirven para aumentar el grado de familiaridad con fenómenos relativamente desconocidos, obtener información sobre la posibilidad de llevar a cabo una investigación más completa sobre un contexto particular de la vida real, investigar problemas del comportamiento humano.

INVESTIGACIÓN DESCRIPTIVA

Porque el proceso de la descripción no es exclusivamente la obtención y la acumulación de datos y su tabulación correspondiente, sino que se relaciona con condiciones y conexiones existentes, prácticas que tienen validez, opiniones de las personas, puntos de vista, actitudes que se mantienen y procesos en marcha. Los estudios descriptivos se centran en medir los explicativos en descubrir.

El investigador debe definir que va a medir y a quienes va a involucrar en esta medición lo que permitirá un mejor desarrollo de la presente investigación.

ASOCIACIÓN DE VARIABLE

Para poder observar las causas y los efectos de los delitos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar y la inaplicabilidad de la conciliación, es que se

pretende asociar como una variable incide en la otra, y cuál sería la mejor alternativa para solucionar el problema que se ha planteado.

POBLACIÓN Y MUESTRA

POBLACIÓN

Para la investigación se ha tomado como referencia la población de Jueces de la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Quero, al señor Fiscal del cantón Quero y los abogados en libre ejercicio. Información que se otorgó a través del Consejo de la Judicatura, así como los datos del número de profesionales del derecho en libre ejercicio que se encuentran en el Foro de Abogados, datos que se presenta a continuación:

Unidades de Observación	Población
Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Quero	1
Fiscal del cantón Quero	1
Abogados en Libre Ejercicio Profesional	2250
Total	2252

Cuadro No. 1 Población

Fuentes: Instituto Nacional de Estadística y Censo

Elaboración: Carlos Francisco Balseca Santiana

MUESTRA

A la población de Jueces de la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Quero y al Fiscal del cantón Quero, no se aplicará la muestra por ser menor de 100, en cambio a la población de los abogados en el libre ejercicio profesional sí, debido a que supera el número de 100. A continuación se desarrollará la fórmula:

DATOS:

$$n = \frac{Z^2 P Q N}{Z^2 P Q + N e^2}$$

N= tamaño de la muestra

Z= nivel de confiabilidad 95% => $0.95/2 = 0.4750$ => $z = 1.96$

P= probabilidad de ocurrencia 0.5

Q= probabilidad de no ocurrencia 0.5

N= población 1801

E= error de muestreo 0.05 (5%)

$$n = \frac{(1.96)^2(0.5)(0.5)(2250)}{(1.96)^2(0.5)(0.5) + (1800)(0.05)^2}$$

$$n = 350.59 = 351$$

Unidades de Observación	Población	Muestra
Jueces	1	1
Abogados	2250	351
Fiscal del cantón Quero	1	1
Total	2252	353

Cuadro No. 2 Muestra

Fuente: Investigador

Elaboración: Carlos Francisco Balseca Santiana.

TÉCNICAS E INSTRUMENTOS

La presente investigación tiene por objeto fortalecer las técnicas y métodos requeridos por los objetivos e hipótesis presentados junto con el punto de vista alcanzado por el investigador.

Para la construcción de la información se opera en dos fases:

Según (Herrera, 2008), “El plan de recolección de información contempla estrategias metodológicas requeridas por los objetivos e hipótesis de investigación, de acuerdo con el enfoque escogido”.

ENCUESTA

Según (Herrera, 2008), “La encuesta es una técnica de recolección de información, por la cual los informantes responden por escrito a preguntas entregadas por escrito”

La encuesta se puede aplicar a un grupo grande de personas o a la vez a uno minoritario, depende del número de población requerido para la investigación, los cuales la contestarán por escrito.

ENTREVISTA

Según (Alvira, 2000), la entrevista es una técnica de recopilación de información mediante una conversación profesional, con la que además de adquirirse información acerca de lo que se investiga, tiene importancia desde el punto de vista educativo; los resultados a lograr en la misión depende en gran medida del nivel de comunicación entre el investigador y los participantes en la misma.

OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES

VARIABLE INDEPENDIENTE: LOS DELITOS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER O MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR

CONCEPTUALIZACIÓN	CATEGORÍAS	INDICADORES	ÍTEMS BÁSICOS	TÉCNICAS E INSTRUMENTOS
Es un acto sexista o conducta inadecuada que tenga como resultado diferentes tipos de violencia contra la mujer o miembros de los hogares tanto como sufrimiento físico, sexual, emocional, psicológico, económico, patrimonial o laboral; la coacción o privación arbitraria de la libertad, así como la amenaza para ejecutar estas acciones que están fuera de la ley.	Acto sexista Tipo de violencia Fuera de ley	Discriminación Desigualdad Sufrimiento o daño Físico Sufrimiento Sexual Sufrimiento Emocional Sufrimiento Psicológica Sufrimiento Económico, Sufrimiento patrimonial o laboral Privación arbitraria de la libertad Amenazas Delito menor Delitos graves	¿Cuándo se realiza una sentencia por Delitos de violencia contra la mujer se establecen pruebas como base en la discriminación y la desigualdad? ¿Qué tipo de delitos de violencia contra la mujer son más comunes en el cantón Quero? ¿Considera usted que la conciliación en los delitos de violencia contra la mujer puede aumentar el daño físico o psicológico a las víctimas? ¿Las sentencias del delito se fundamentan en condenas como delitos? ¿En qué casos específicos las sentencias del delito se fundamentan en condenas como delitos graves?	Técnica: Encuesta Instrumentos: Cuestionario

Cuadro No. 3 Operacionalización de la Variable Independiente

Fuentes: Capítulo II

Elaboración: Carlos Francisco Balseca Santiana

OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES

VARIABLE DEPENDIENTE: INAPLICABILIDAD DE LA CONCILIACIÓN

CONCEPTUALIZACIÓN	CATEGORÍAS	INDICADORES	ÍTEMS BÁSICOS	TÉCNICAS INSTRUMENTOS
La ley resulta inaplicable en los mecanismos de solución de conflictos a través del cual dos o más personas gestionan por si mismas la resuelven directamente sus diferencias o litigio, con la ayuda o intervención de un tercero neutral.	<p>Solución de conflictos</p> <p>Litigio</p> <p>Partes</p> <p>Intervención de un tercero</p>	<p>Prejudicial Judicial</p> <p>Denunciado Denunciantes</p> <p>Víctimas Agresor</p> <p>Conciliador</p>	<p>¿Considera que los Delitos de violencia contra la mujer se podrían solucionar mediante la conciliación Prejudicial?</p> <p>¿Considera que los Delitos de violencia contra la mujer se podrían solucionar mediante la conciliación Judicial?</p> <p>¿Considera que los agresores cumplirían los acuerdos de la conciliación en el caso de los Delitos de violencia contra la mujer?</p> <p>¿Cómo se violenta el derecho de las mujeres o miembros del núcleo familiar con la conciliación?</p> <p>¿Considera usted que se han establecido delitos de violencia contra la mujer, que se podrían solucionar mediante la conciliación Judicial?</p>	<p>Técnica: Encuesta</p> <p>Instrumentos: Cuestionario</p> <p>Técnica: Observación</p> <p>Instrumentos: Ficha</p>

Cuadro No. 4 Operacionalización de la Variable Independiente

Fuentes: Capítulo III

Elaboración: Carlos Francisco Balseca Santiana.

PLAN DE RECOLECCIÓN DE LA INFORMACIÓN

Para una mejor recolección de la información se la realizará de la siguiente manera:

Preguntas básicas	Explicación
1.- ¿Para qué?	Cumplir con los objetivos de la investigación
2.- ¿A qué personas o sujetos?	Jueces de la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Quero, Abogados en Libre Ejercicio, Fiscal de Quero.
3.- ¿Sobre qué aspecto?	Indicadores
4.- ¿Quién?	El investigador Carlos Francisco Balseca Santiana.
5.- ¿Cuándo?	En el año 2016
6.- ¿Dónde?	Ciudad de Quero
7.- ¿Cuántas veces?	Las que se considere necesario
8.- ¿Qué técnicas de recolección utiliza?	Encuesta y Entrevista
9.- ¿Con qué instrumentos?	Cuestionario
10.- ¿En qué situación?	En el ámbito jurídico-social

Cuadro No. 5 Recolección Información

Fuente: Investigador

Elaboración: Carlos Francisco Balseca Santiana

PLAN DE PROCESAMIENTO DE LA INFORMACIÓN

Para lograr el cumplimiento de cada uno de los objetivos planteados en la presente investigación, se concentra en la recolección de suficiente información, se aplicarán dos técnicas la encuesta y a su vez, los instrumentos correspondientes la guía de cuestionario respectivamente, para esto se les dará previamente la respectiva explicación a los ciudadanos Jueces, Abogados y Fiscal.

PROCESAMIENTO Y ANÁLISIS REVISIÓN CRÍTICA

Una vez que se hayan realizado las encuestas se procederá a realizar la respectiva tabulación y consecuentemente el análisis e interpretación de datos lo que llevará a comprobar la hipótesis y llegar a las conclusiones correspondientes del presente trabajo de investigación.

CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN

La información obtenida se clasificó conforme las dos variables planteadas, estas son: los delitos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar y la inaplicabilidad de la conciliación

TABULACIÓN DE LA INFORMACIÓN

La tabulación permite organizar los datos obtenidos, para una visión clara acerca de cómo se ha venido dando y los cambios que ha tenido el problema que es objeto de la investigación, además de su concordancia con las variables planteadas.

CAPÍTULO IV

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

Resulta menester para proceder con el desarrollo de esa investigación, justificar la información que ha sido recolectada hasta el momento en cuanto al tema “**LOS DELITOS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER O MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR Y LA INAPLICABILIDAD DE LA CONCILIACIÓN**”, por cuanto toda esta información corroborará a la comprobación de las hipótesis que se ha planteado validar el modelo teórico propuesto en el capítulo anterior.

ESTRUCTURA DE LA ENCUESTA Y ENTREVISTA

Tomando en consideración el objeto de la presente investigación, se procedió con el desarrollo de la encuesta, la misma que ha sido dirigida a los Abogados en libre ejercicio del cantón Ambato y al señor Fiscal del cantón Quero, por cuanto son estas las personas idóneas para contestar todas las dudas respecto al tema en estudio. De la misma manera se procedió a realizar la entrevista a la Doctora Jeannette Alexandra Lascano Betancourt, Juez de la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Quero, provincia de Tungurahua.

TABULACIÓN, ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

Con dichas respuestas dadas por parte del señor Fiscal del cantón Quero y los abogados en libre ejercicio de la ciudad de Ambato, provincia de Tungurahua, obtuvimos los datos que se indican a continuación:

ENCUESTA

1. ¿Cree usted que el procedimiento actual para delitos de violencia en el núcleo familiar es eficaz?

Cuadro No. 6 Pregunta N° 1

Opciones	Frecuencia	Porcentaje
Si	62	18%
No	291	82%
Total	353	100%

Fuente: Encuesta

Elaborado por: Carlos Francisco Balseca Santiana

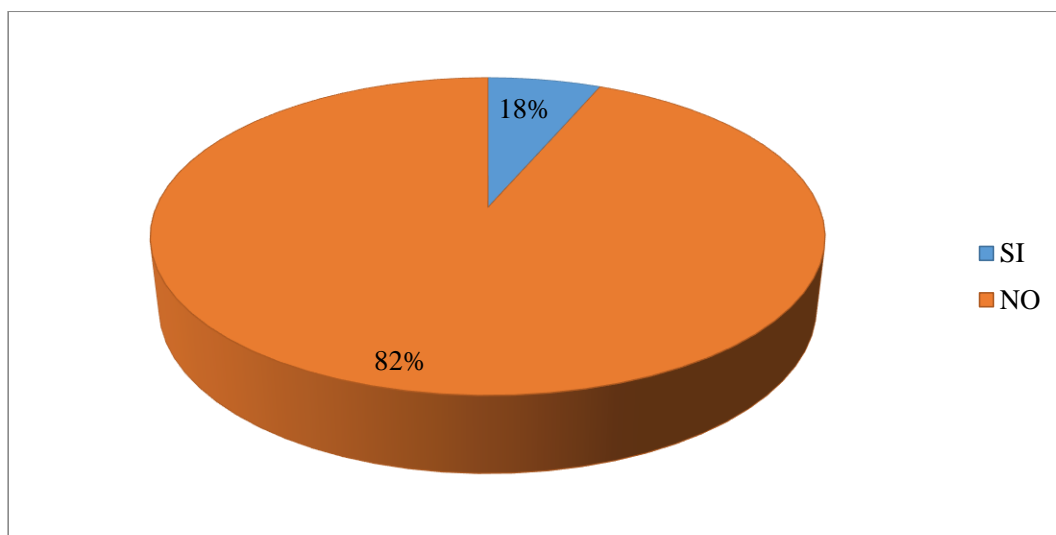


Gráfico No. 2 Pregunta N° 1

Fuente: Encuesta

Elaborado por: Carlos Francisco Balseca Santiana

ANÁLISIS

Respecto a la pregunta número uno el 18% de los encuestados, lo que representa a 68 personas piensan que el procedimiento actual que rige para los delitos de violencia intrafamiliar si son eficaces y de solución inmediata para lo que corresponde e a este tipo de delitos. Mientras que el 82% de los encuestados, por cuanto 291 personas consideran que el procedimiento actual no garantiza ni regula una protección eficaz e inmediata para los delitos de violencia intrafamiliar.

INTERPRETACIÓN

La mayor parte de los encuestados los consideran que la actual aplicación de justicia no garantiza ni protege los derechos de las víctimas, al considerar que la carga procesal de las Unidades Judiciales del País, no brindan la celeridad procesal que este tipo de delitos requieren para la adecuada y efectiva protección de las víctimas.

2. ¿Conoce los derechos que existe en la Constitución de la República del Ecuador con respecto a una vida libre de violencia intrafamiliar?

Cuadro No. 7 pregunta N° 2

Opciones	Frecuencia	Porcentaje
Si	313	88%
No	40	12%
Total	353	100%

Fuente: Encuesta

Elaborado por: Carlos Francisco Balseca Santiana

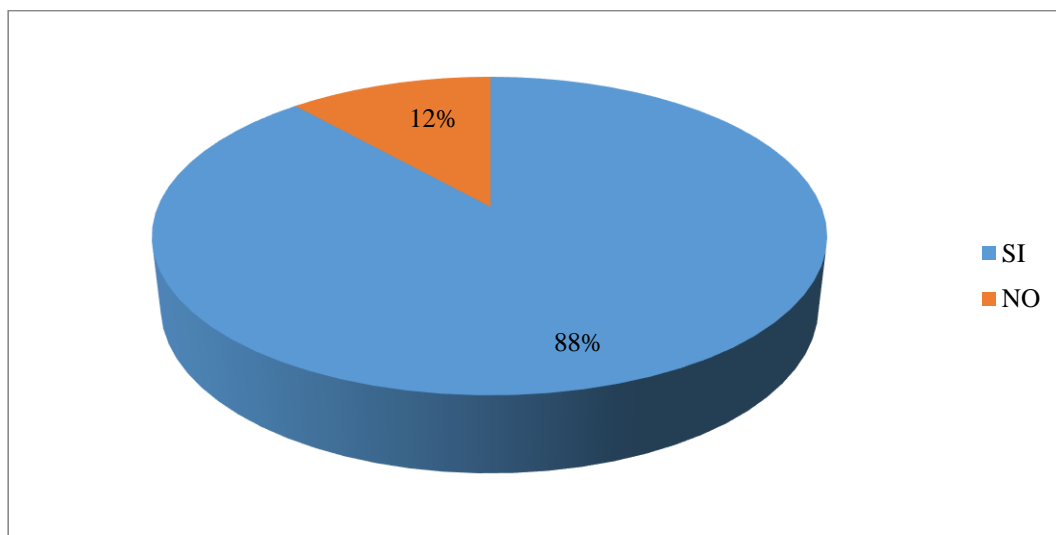


Gráfico No. 3 Pregunta N° 2

Fuente: Encuesta

Elaborado por: Carlos Francisco Balseca Santiana

ANÁLISIS

Respecto a la segunda pregunta el 88% de los encuestados, lo que representa a 313 personas saben sobre los derechos que la Constitución de la República del Ecuador garantiza a las personas con respecto a los delitos de violencia intrafamiliar. Mientras que el 12% de los encuestados por cuanto 40 personas no tienen muy claro sobre los derechos que la Constitución de la República del Ecuador rige sobre las personas víctimas de violencia.

INTERPRETACIÓN

La mayor parte de los encuestados supieron manifestar que al ser la Constitución garantista de derechos, está en su esencia garantiza que todas las personas víctimas de violencia se les brindará una atención priorizada y preferencial para su cuidado y protección.

3. ¿Conoce usted sobre los tipos de violencia intrafamiliar?

Cuadro No. 7 Pregunta N° 3

Opciones	Frecuencia	Porcentaje
Si	310	88%
No	43	12%
Total	353	100%

Fuente: Encuesta

Elaborado por: Carlos Francisco Balseca Santiana

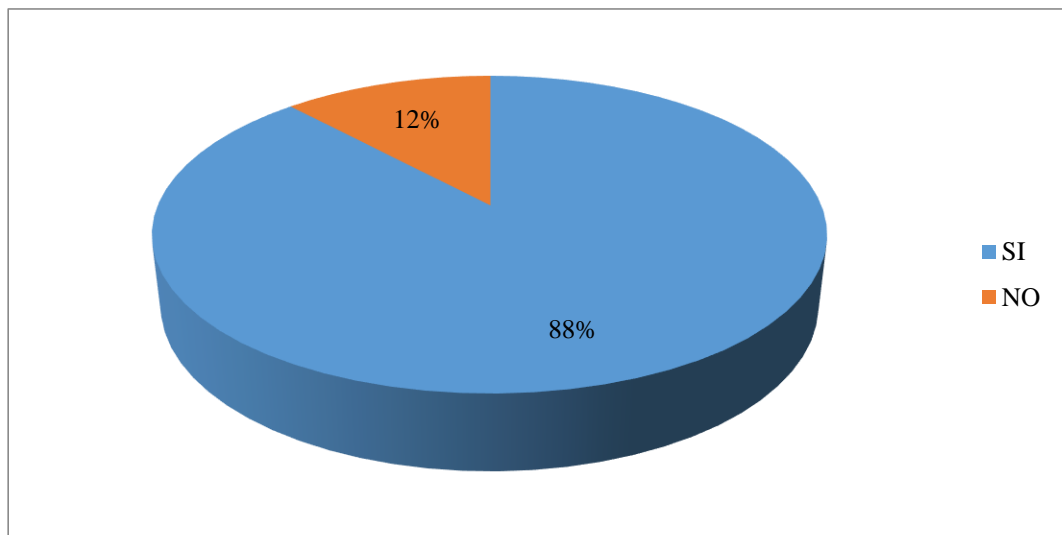


Gráfico No. 4 Pregunta N° 3

Fuente: Encuesta

Elaborado por: Carlos Francisco Balseca Santiana

ANÁLISIS

Respecto a la pregunta número tres el 12% de los encuestados, lo que representa a 43 personas manifestaron no conocer sobre los tipos de violencia tipificadas como delitos en el ordenamiento jurídico. Mientras que el 88% de los encuestados por cuanto 310 personas, manifestaron que si conocen sobre los tipos de violencia en el País, y los cuales se encuentran tipificados como delitos en el ordenamiento jurídico.

INTERPRETACIÓN

La mayor parte de los encuestados manifestaron conocer sobre los tipos de violencia que se encuentran tipificados como delitos en el Ecuador y además los profesionales del derecho indicaron conocer más tipos de violencia los cuales aún no se encuentran tipificadas como delito según la legislación comparada.

4. ¿Conoce sobre los delitos de violencia contra la mujer o el núcleo familiar?

Cuadro No. 8 Pregunta N° 4

Opciones	Frecuencia	Porcentaje
Si	343	97%
No	10	3%
Total	353	100%

Fuente: Encuesta

Elaborado por: Carlos Francisco Balseca Santiana

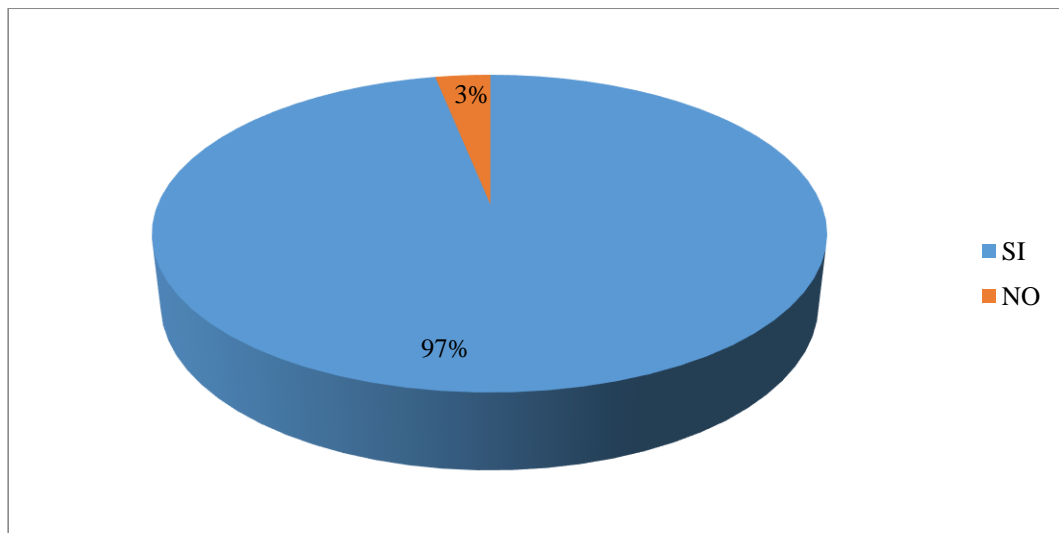


Gráfico No. 5 Pregunta N° 4

Fuente: Encuesta

Elaborado por: Carlos Francisco Balseca Santiana

ANÁLISIS

Respecto a la pregunta número cuatro el 93% de los encuestados, lo que representa a 343 personas supieron manifestar que si conocen sobre los delitos de violencia sobre la mujer o miembros del núcleo familiar. Mientras que un 7% por cuanto 10 manifestaron que en la legislación ecuatoriana son muy pocos los delitos tipificados.

INTERPRETACIÓN

La mayor parte de los profesionales del derecho manifestaron que en el ordenamiento jurídico Ecuatoriano, existe varios tipos jurídicos sobre la violencia en contra de la mujer o miembros de la familia mediante la aplicación de la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico Integral Penal, los cuales velan y garantizan por la integridad y seguridad de las personas.

5. ¿Las denuncias de delitos de violencia contra la mujer o el núcleo familiar llegan a su término?

Cuadro No. 9 Pregunta N° 5

Opciones	Frecuencia	Porcentaje
Si	23	7%
No	330	93%
Total	353	100%

Fuente: Encuesta

Elaborado por: Carlos Francisco Balseca Santiana

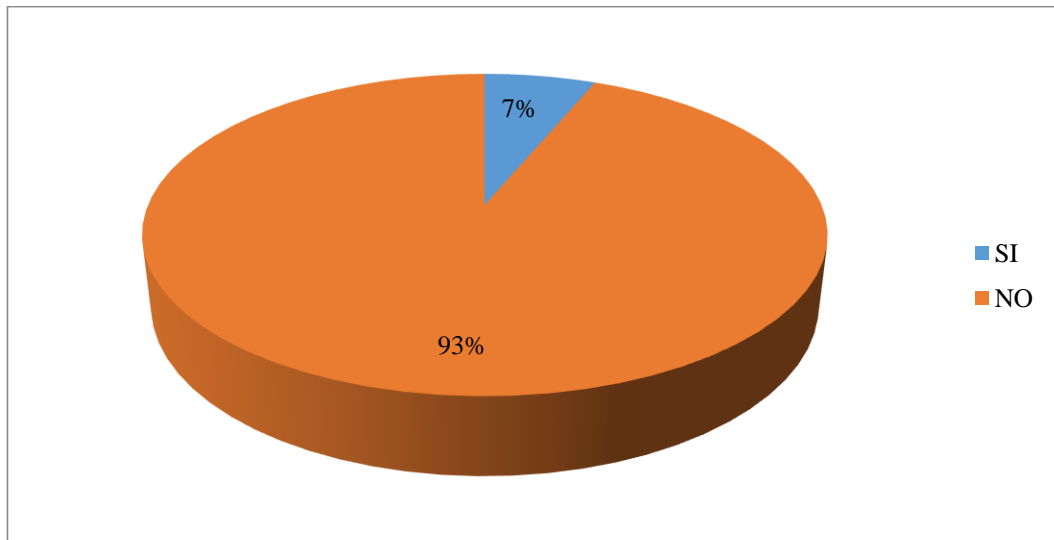


Gráfico No. 6 Pregunta N° 5

Fuente: Encuesta

Elaborado por: Carlos Francisco Balseca Santiana

ANÁLISIS

Respecto a la pregunta número cinco un 93% de los encuestados, lo que representa a 230 personas manifestaron que este tipo de denuncias casi nunca concluyen. Mientras que por otro lado un 7% por cuanto 23 personas supieron manifestar que este tipo de casos si llegan a una sentencia y solución de los casos.

INTERPRETACIÓN

Los profesionales del derecho encuestados están completamente de acuerdo en que esta figura jurídica en la mayoría de los casos nunca llegan a concluirse, puesto que la partes solucionan sus problemas extrajudicialmente y las denuncias se dejan en abandono.

6. ¿Considera usted si sería viable aplicar en delitos leves de violencia intrafamiliar la conciliación entre víctima y agresor, como anteriormente se lo realizaba en la Ley de Violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar?

Cuadro No. 10 Pregunta N° 6

Opciones	Frecuencia	Porcentaje
Si	284	80%
No	71	20%
Total	353	100%

Fuente: Encuesta

Elaborado por: Carlos Francisco Balseca Santiana

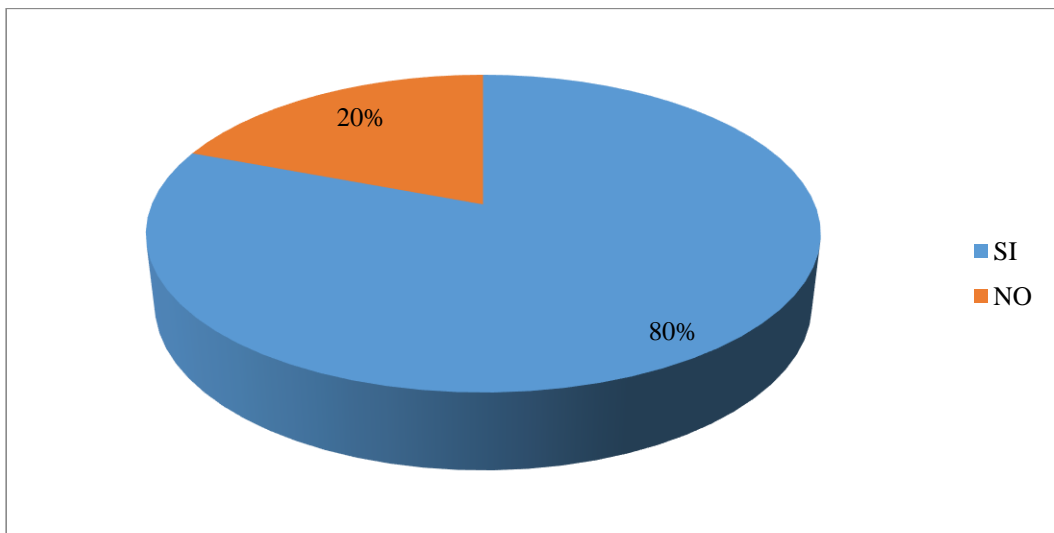


Gráfico No. 7 Pregunta N° 6

Fuente: Encuesta

Elaborado por: Carlos Francisco Balseca Santiana

ANÁLISIS

Respecto a la pregunta número seis el 80% de las encuestadas, lo que representa a 284 personas piensan que si sería factible la aplicación de la conciliación en los delitos leves de violencia intrafamiliar. Mientras que un 20% por cuanto representa a 71 profesionales del derecho, consideran inaceptable la conciliación entre las partes.

INTERPRETACIÓN

Partiendo de los resultados obtenidos, se evidencia la gran cantidad de aceptación por parte de los encuestados la aplicación de la conciliación en los delitos leves de violencia intrafamiliar, por cuanto al garantizar el efectivo goce de los derechos la celeridad procesal aumentaría y la carga procesal de los juzgados disminuiría.

7. ¿Considera usted que se debería realizar una reforma al Código Orgánico Integral Penal en cuanto a los delitos leves de violencia contra la mujer o núcleo familiar, a fin de que se realice una audiencia de conciliación?

Cuadro No. 11 Pregunta n° 7

Opciones	Frecuencia	Porcentaje
Si	284	80%
No	71	20%
Total	353	100%

Fuente: Encuesta

Elaborado por: Carlos Francisco Balseca Santiana

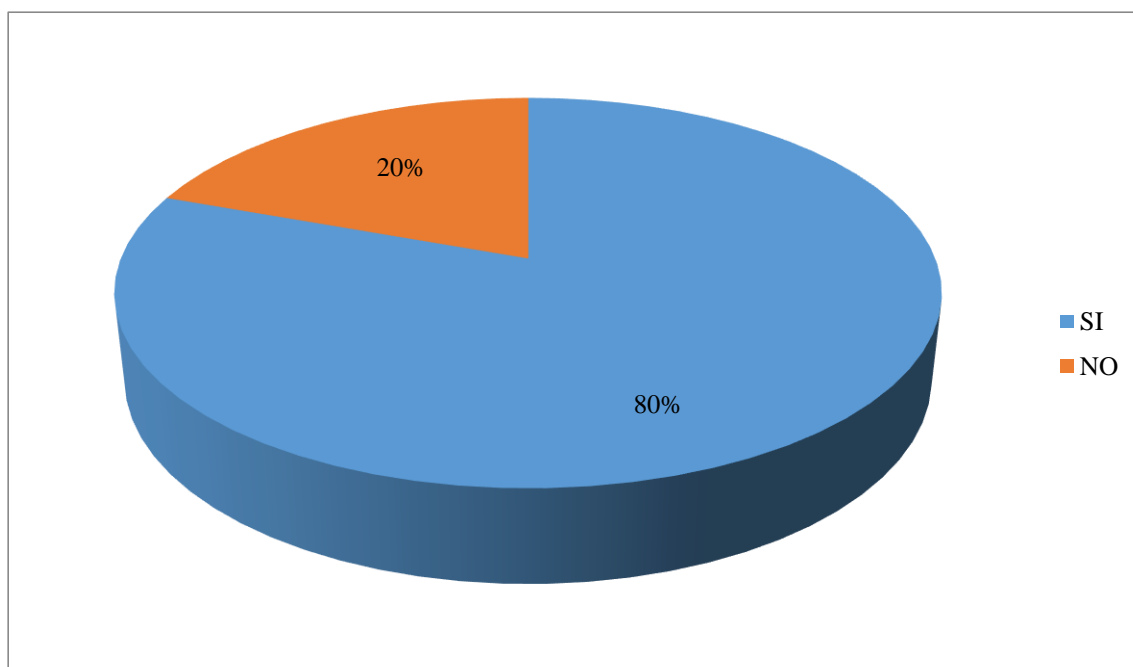


Gráfico No. 8 Pregunta N° 7

Fuente: Encuesta

Elaborado por: Carlos Francisco Balseca Santiana

ANÁLISIS

Respecto a la pregunta número siete el 80% de las encuestadas, lo que representa a

284 personas consideran que se debería realizar una reforma al Código Orgánico Integral Penal en cuanto al procedimiento ordinario, en los delitos leves de violencia. Mientras que un 20% por cuanto 71 personas no se encuentran de acuerdo en que exista una audiencia de conciliación por delitos de violencia.

INTERPRETACIÓN

Partiendo de los resultados de la encuesta aplicada, es evidente que los profesionales del derecho, demuestran una favorable aceptación en la implementación de una audiencia de conciliación sobre los delitos de violencia intrafamiliar, debido a que en muchos de los casos cuando se presentan denuncias en las Unidades Judiciales, se archivan porque las partes desisten de continuar con las denuncias por existir un acuerdo entre las partes.

8. ¿Considera usted que la conciliación es un medio de solución de los conflictos de violencia intrafamiliar?

Cuadro No. 12 Pregunta N° 8

Opciones	Frecuencia	Porcentaje
Si	318	90%
No	35	10%
Total	353	100%

Fuente: Encuesta

Elaborado por: Carlos Francisco Balseca Santiana

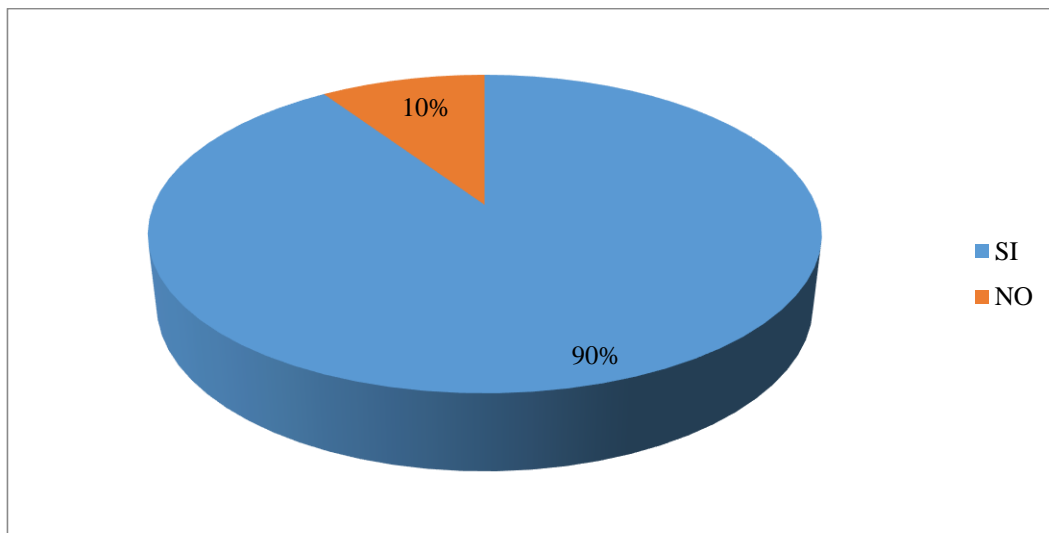


Gráfico No. 9 Pregunta N° 8

Fuente: Encuesta

Elaborado por: Carlos Francisco Balseca Santiana

ANÁLISIS

Respecto a la pregunta número ocho el 90% de las encuestadas lo que representa a 253 personas, considera que la conciliación es un medio de solución de los conflictos de violencia intrafamiliar, mientras que un 10% por cuanto 35 personas no están de acuerdo debido a que se considera que no es un método que proteja ni garantice los derechos de las víctimas.

INTERPRETACIÓN

La mayoría de los profesionales del derecho encuestados han manifestado que la conciliación si es un método de solución a los conflictos de violencia intrafamiliar, siendo esta eficaz en la protección y garantía de sus derechos e intereses, el cual se enfocaría principalmente en que la celeridad procesal y los medios de protección a las víctimas garantizando así los derechos reconocidos en la Constitución de la República del Ecuador Art. 66.

9. ¿Cree usted que la conciliación es positiva para las partes protagonistas en los delitos de violencia intrafamiliar, facilitando de este modo una solución rápida en la generación del conflicto?

Cuadro No. 13 Pregunta N° 9

Opciones	Frecuencia	Porcentaje
Si	353	90%
No	35	10%
Total	353	100%

Fuente: Encuesta

Elaborado por: Carlos Francisco Balseca Santiana

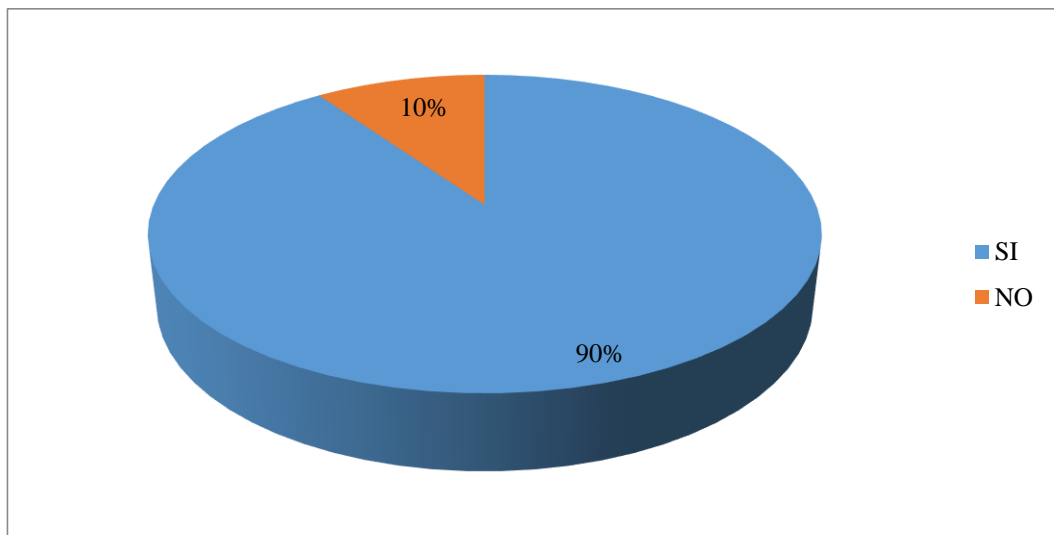


Gráfico No. 10 Pregunta N° 9

Fuente: Encuesta

Elaborado por: Carlos Francisco Balseca Santiana

ANÁLISIS

En relación a la pregunta número nueve el 90% de los encuestados lo que representa a 353 personas, piensan que la conciliación es positiva para las partes en los delitos de violencia intrafamiliar, facilitando de este modo una solución rápida en la generación del conflicto. Mientras que un 10% por cuanto 35 personas no están de acuerdo y consideran que este método alternativo no será de mayor solución para este tipo de conflictos.

INTERPRETACIÓN

Tomado como referencia los resultados de la encuesta aplicada, es evidente la gran cantidad de los profesionales del derecho, los cuales concuerdan que la conciliación es positiva para las partes y sería beneficioso para ellos y para la celeridad procesal que este tipo de casos amerita.

10. ¿Cree usted que la conciliación se podría aplicar delitos leves de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar?

Cuadro No. 14 Pregunta N° 10

Opciones	Frecuencia	Porcentaje
Si	325	92%
No	28	8%
Total	353	100%

Fuente: Encuesta

Elaborado por: Carlos Francisco Balseca Santiana

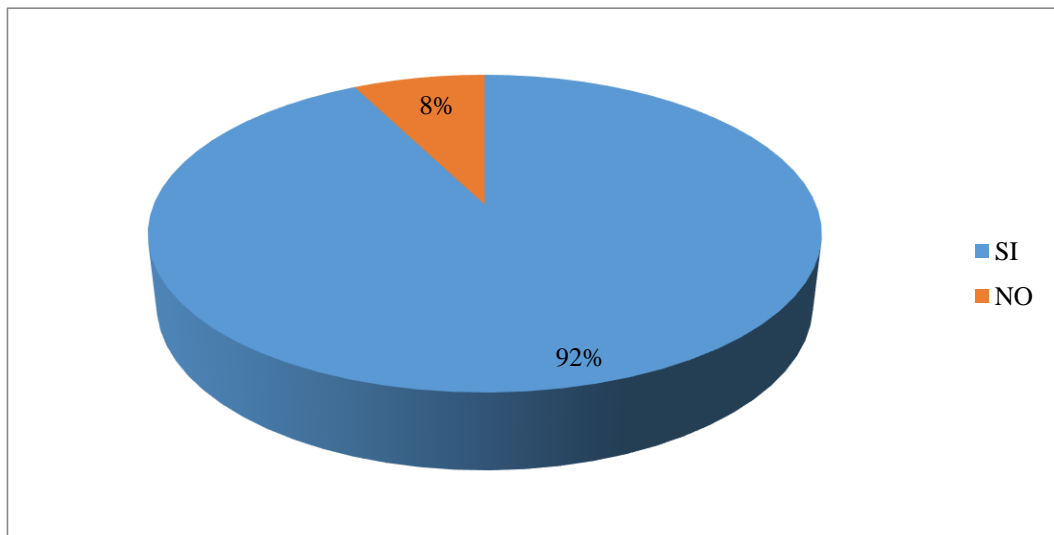


Gráfico No. 11 Pregunta N° 10

Fuente: Encuesta

Elaborado por: Carlos Francisco Balseca Santiana

ANÁLISIS

Respecto a la pregunta número diez el 92% de los encuestadas lo que representa a 325 de los profesionales del derecho, determina que la conciliación entre las partes, sería un método eficaz, rápido y eficiente en los casos de delito de violencia intrafamiliar. Mientras que mientras que un escaso 8% de los encuestados por cuanto 28 personas manifestaron que sería imposible la incorporación de esta figura jurídica puesto que la conciliación en este tipo de delitos no se debería dar.

INTERPRETACIÓN

Como es evidente la gran mayoría de los abogados en libre ejercicio manifestaron que la conciliación entre las partes en delitos de violencia intrafamiliar si es posible, debido a que la Constitución de la República del Ecuador si posibilita esa oportunidad como un mecanismo de eficaz protección y celeridad procesal buscando así el bienestar tanto emocional como afectivo de los involucrados.

**ENTREVISTA REALIZADA A LA JUEZA DE LA UNIDAD JUDICIAL
MULTICOMPETENTE DEL CANTÓN QUERO**

Luego de haberse practicado de forma directa la entrevista a la Jueza de la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Quero; se ha podido llegar a las siguientes conclusiones en torno a al tema: “Los delitos de violencia contra la mujer o el núcleo familiar y la inaplicabilidad de la conciliación”.

Objetivo: conocer su criterio sobre “LOS DELITOS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER O EL NÚCLEO FAMILIAR Y LA INAPLICABILIDAD DE LA CONCILIACIÓN”.

Nombre: Dra. Jeanette Alexandra Lascano Betancourt

Fecha: 21/03/2016

Pregunta 1

¿Cuál es la sanción que recibe la persona que ejerce violencia contra la mujer o el núcleo?

Bueno en primer lugar se debe hacer una diferencia entre lo que es un delito de violencia intrafamiliar o una contravención. Existen tres tipos de delitos que se ejercen en el núcleo familiar estos son la violencia física está se sanciona dentro de un rango que va de acuerdo a la incapacidad física para el trabajo y aumentada en un tercio; el segundo delito es la violencia psicológica sancionada con una pena privativa de libertad de treinta a sesenta días, de seis meses a un año, o de uno a tres años, de acuerdo con las circunstancias y finalmente la violencia sexual es sancionada con penas privativas de la libertad de 19 a 21 años.

Finalmente las contravenciones que se dan en el núcleo familiar se determina la sanción de pena privativa de libertad de siete a 30 días si las lesiones causadas le provocan incapacidad de hasta tres días.

Pregunta 2

¿Sabe si todas las denuncias de delitos de violencia contra la mujer y el núcleo familiar llegan a su término?

Considero que en su mayoría no llegan al final, puesto que la víctima no presta las facilidades para realizar la investigación, por lo que estos trámites en su mayoría no se concluyen.

Pregunta 3

¿Considera usted que la conciliación es un medio de solución de los conflictos de violencia intrafamiliar?

Este es un tema muy controvertido dentro del campo de la conciliación para algunos casos de violencia si es una manera eficaz de resolver los conflictos, puesto que permite un tratamiento integral y profundo del conflicto y encontrar respuestas adecuadas, especialmente en los casos en los que, por ejemplo existen hijos comunes, y sea necesario mantener ciertas relaciones entre las partes.

Pregunta 4

¿Considera usted que sería viable aplicar en delitos leves de violencia intrafamiliar la conciliación entre víctima y agresor como antiguamente se lo realizaba en la Ley de Violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar?

Habría que estudiar cada caso concreto, para decidir si es o no apto para la aplicación de la conciliación. Considerar para ello el grado y la reincidencia de la violencia y la situación de los protagonistas. Y asegurarse de que existe en ellos, y muy especialmente en la víctima, una clara voluntariedad para implicarse en este proceso restaurativo. Pero cumplidas estas cautelas, nada impide que la conciliación pueda ser útil y productiva.

COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS

En virtud de que el presente problema es social, considerando que muchos investigadores en ciencias sociales prefieren asegurar la validez cualitativa; para la comprobación de la hipótesis se ha tomado como referencia lo siguiente:

Según lo expuesto por (Sáenz, 2012), quien afirma “la hipótesis de la investigación puede ser probada desde diversos enfoques, siendo el enfoque cualitativo el más cercano en la comprensión del objeto de estudio por que busca aproximaciones a la realidad de forma creativa y flexible”.

De la misma manera (Coolican, 2015), menciona que: “es el empleo de datos cualitativos para comprobar hipótesis; en este método, la teoría orienta aún el análisis, pero se utilizan como sustento ejemplos de significado y no datos cuantitativos”.

Las preguntas que se han tomado como referencia para verificar la hipótesis se han resumido mediante el siguiente cuadro:

CUADRO N°. 15 VERIFICACIÓN DE HIPÓTESIS

Pregunta N° 1	Total	Porcentaje
----------------------	--------------	-------------------

Si	58	18%
No	260	82%
Total	318	100%
Pregunta N°5	Total	Porcentaje
Si	20	7%
No	297	93 %
Total	318	100%
Pregunta N°6	Total	Porcentaje
Si	258	80%
No	60	20%
Total	318	100%
Pregunta N°7	Total	Porcentaje
Si	256	80%
No	62	20%
Total	318	100%
Pregunta N° 9	Total	Porcentaje
Si	288	90 %
No	30	10 %
Total	318	100%

Fuente: Encuestas

Elaborado por: Carlos Francisco Balseca Santiana

A través de los resultados obtenidos en las encuestas realizadas, la mayor de los encuestados han manifestado que el procedimiento que se da en la actualidad para los delitos de violencia intrafamiliar, no son eficaces puesto que existe demasiado carga procesal y no se resuelven con agilidad. Además como lo manifestó la Doctora Jeanette

Alexandra Lascano Betancourt, en su mayoría no llegan a su término puesto que la parte afectada no presta las facilidades para continuar con el proceso.

Las denuncias de violencia intrafamiliar casi nunca llegan a su término siendo así que el agresor no es sancionado y tampoco se hace efectiva la respectiva reparación integral de la víctima. Por lo que sí existe una etapa de conciliación dentro de estos delitos hará que se aplique mayor celeridad procesal, sobretodo se llegara acuerdos respecto al tratamiento psicológico al que debe someterse el agresor y a la reparación integral a la víctima, esta conciliación no necesariamente debe ser con el fin que el agresor regrese a vivir con la víctima.

La mayoría de la población encuestada ha manifestado que se debe realizar una reforma al Código Orgánico Integral Penal en cuanto a los delitos leves de violencia contra la mujer y el núcleo familiar, para que se realice una audiencia de conciliación, donde las partes manifiesten sus peticiones de una manera libre y voluntaria y a su vez puedan llegar a un acuerdo conciliatorio.

La conciliación es el mecanismo adecuado para resolver los problemas de violencia, por cuanto existen vínculos de familia donde opera con mayor eficacia una solución colaborativa, puesto que, los vínculos entre las partes van a permanecer, sobre todo cuando existen hijos comunes, lo que hace pensar que no es un acierto de la legislación interna el excluir la conciliación en este tipo de delitos. En la actual legislación obliga en la mayoría de los casos a resolver este delicado conflicto por medio de un proceso litigioso, en el que las partes deben defenderse como contrincantes y expresar lo más negativo del otro, rompiendo en forma definitiva los lazos de confianza y afecto en su familia.

Finalmente se puede decir que la conciliación es un elemento esencial para la solución de conflictos, en aquellos casos que sean aplicables, mediante este tipo jurídico la simplificación de tiempos y celeridad procesal, son factores que juegan un rol de vital importancia dentro del proceso y de esta manera lograr un avance indispensable en la administración de justicia y garantías constitucionales.

Luego de análisis realizado, se rechaza la hipótesis nula (h_0) y se acepta la hipótesis alterna (h_1), con lo que se comprueba la hipótesis alterna de la investigación que dice: Los delitos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar incide en la inaplicabilidad de la conciliación.

CAPÍTULO V

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

CONCLUSIONES

La violencia contra la mujer y el núcleo familiar consiste en un acto de violencia ejercido por un miembro o varios miembros de una familia nuclear, encaminado en contra de uno u otros miembros de la misma, esta ocasiona un daño físico, psíquico o psicológico en los mismos. De acuerdo a los datos obtenidos a través de la Unidad Judicial Multicompetente de Quero existe un gran número de casos de violencia, desde Enero del 2015, hasta el 03 de Marzo del 2016, dando un total de 37 casos de violencia física y 2 de violencia psicológica, todos estos ejercidos dentro del núcleo familiar.

La inaplicabilidad de la conciliación consiste en el hecho de que en caso de existir delitos de violencia en el núcleo familiar no se pueda aplicar la conciliación como medio de solución al conflicto, como anteriormente se lo realizaba de acuerdo a lo establecido en la Ley contra la Mujer y el Núcleo Familiar, el cual ha sido reformado para la conciliación en los delitos de violencia intrafamiliar, no pueda ser aplicada.

La mejor solución al problema planteado es reformar el Código Orgánico Integral Penal, para que en los casos de violencia contra la mujer y el núcleo familiar se permita aplicar la conciliación, para de este modo dar una solución pacífica y sobre todo ágil.

RECOMENDACIONES

La conciliación no se puede aplicar en todos los casos, depende mucho del tipo de violencia. Estableciendo que si se trata de una conciliación que busca la reparación integral de la víctima sí es posible aplicarla. Pero si se refiere un tipo de conciliación en la que las partes deben negociar para alcanzar un acuerdo que regule su relación a

futuro, ninguna de las partes puede negociar bajo una situación de coacción, dado que existe un enorme desequilibrio de poder entre éstas.

La conciliación podría ser adecuada en los casos en que los delitos de violencia no sean graves, cuando la conducta del agresor haya sido un incidente aislado y único, y este haya admitido su responsabilidad por la conducta violenta; aquí la conciliación puede ayudar a que los participantes lleguen a un acuerdo.

CAPÍTULO VI

LA PROPUESTA

DATOS INFORMATIVOS

Título: Proyecto de Reforma al Título X, Capítulo II, Artículo 663 del Código Orgánico Integral Penal.

Equipo Técnico Responsable: Investigador- Carlos Francisco Balseca Santiana.

Institución Ejecutora: Universidad Técnica de Ambato y Asamblea Nacional.

Tiempo de Ejecución: Seis Meses

Inicio: octubre 2015- marzo 2016

Beneficiarios: Mujeres y miembros del núcleo familiar víctimas de violencia intrafamiliar.

Ubicación: Ambato

Financiamiento: El financiamiento de esta investigación lo asume el Estado, con un costo total de tres mil dólares (3000) USD.

ANTECEDENTES DE LA PROPUESTA

En el País la violencia contra la mujer y el núcleo familiar es un problema social que se viene dando desde varios años atrás. Debido a ello en 1994, se crean las primeras Comisarías de la Mujer y la Familia, posteriormente el 11 de diciembre de 1995, se publicó en el Registro Oficial del Estado La Ley contra la Violencia a la Mujer y la Familia. Esta norma reconoce, por primera vez, en el ordenamiento jurídico, que el

fenómeno de la violencia contra las mujeres no era un asunto privado, sino un grave problema social, que tenía que ser enfrentado y requería de respuestas del Estado. En el año 2007, se promulga el Decreto Ejecutivo N° 620, que declara como política de Estado la erradicación de la violencia de género hacia las mujeres niños niñas y adolescentes.

En el año 2014, entra en vigencia el Código Orgánico Integral Penal, en este existen relevantes avances en el área de violencia contra la mujer, como la inclusión de la figura del femicidio, la tipificación de los delitos de violencia contra la mujer, así como haber reproducido el mismo sistema que existía en la Ley de Violencia contra la Mujer, llamada 103, en el área de contravenciones por maltrato físico a la mujer, esto es, cuando la incapacidad de la víctima no exceda de tres días, casos en los que existen jueces especializados contra la violencia a la mujer y la familia, que reemplazaron a las comisarías de la Mujer, creándose la Unidad de Violencia contra la Mujer y el Núcleo familiar.

En este Código también se elimina la conciliación en materia de violencia intrafamiliar, lo cual no es de gran beneficio, puesto que existen delitos leves que sí pueden ser resueltos a través de la conciliación.

JUSTIFICACIÓN

La propuesta planteada es de gran importancia, ésta se ha realizado tomando en consideración la relación existente entre los delitos contra la mujer y miembros del núcleo familiar y la inaplicabilidad de la conciliación, por cuanto dentro del Código Orgánico Integral Penal, en el procedimiento ordinario que se aplica para los delitos de violencia intrafamiliar se incluya la realización de una audiencia de conciliación a fin de que las partes puedan resolver su conflicto de una manera más ágil.

Se justifica la propuesta debido a que, en la Constitución de la República del Ecuador, en su Art 341, establece que el Estado es el ente que garantizará a todos sus ciudadanos una protección integral a lo largo de toda su vida, asegurándoles que se cumplirán todos sus derechos y principios.

Además que en el Código Orgánico Integral Penal, en el capítulo II, sección II en su Art. 155, se establece cuáles son los tres tipos de violencia que pueden llegar a ser víctimas las mujeres y miembros del núcleo familiar, como lo son la violencia física, psicológica y sexual.

Con todos los antecedentes expuestos, se puede establecer que la propuesta si es factible, por cuanto esta no solo cuenta con la suficiente información, sino también con las ganas de impulsar y concretar la presente propuesta, para que de esta manera se pueda plantear la reforma de carácter legal del Art. 663 del Código Orgánico Integral Penal.

OBJETIVOS

OBJETIVO GENERAL

Reformar el Título X, Capítulo II, Artículo 663 del Código Orgánico Integral Penal.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS:

Conocer los aspectos necesarios para la realización de la reforma legal.

Elaborar el proyecto de reforma del Título X, Capítulo II, Artículo 663 del Código Orgánico Integral Penal.

Presentar el proyecto de reforma del Título X, Capítulo II, Artículo 663 del Código Orgánico Integral Penal.

ANÁLISIS DE FACTIBILIDAD

La propuesta es factible debido a que existe el compromiso de parte del investigador, quien cuenta con la asesoría de los docentes de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales de la Universidad Técnica de Ambato, de los funcionarios de la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Quero, Abogados en libre

ejercicio y del señor Fiscal del cantón Quero, además de tener en cuenta aspectos de gran relevancia como son:

POLÍTICO

La legislación ecuatoriana ofrece la oportunidad para que los ciudadanos, puedan realizar reformas legales, este procedimiento, se encuentra establecido de una manera muy clara en el ordenamiento jurídico, para esto se deberá acudir a los representantes provinciales de la asamblea, los mismos que en su gran mayoría son profesionales del derecho, por lo que pueden entender de manera más clara el problema que se quiere resolver, y a través de los representantes provinciales se llegará al pleno legislativo para su aprobación.

SOCIAL

Existen los recursos sociales, se cuenta con los conocimientos de los Jueces, Unidad Judicial Multicompetente del cantón Quero, abogados en libre ejercicio, quienes aportarían con casos vivenciales y Fiscal del cantón Quero.

ECONÓMICO

Esta propuesta tiene factibilidad económico – financiero, debido a que será la parte interesada (investigador) quien correrá con los gastos, mientras que su aprobación será únicamente competencia de los legisladores (Asambleístas).

LEGAL

Existe la factibilidad legal para la ejecución, por cuanto la presente propuesta está debidamente fundamentada en los derechos establecidos en la Constitución de la República del Ecuador.

FUNDAMENTACIÓN LEGAL

La Constitución de la República del Ecuador, permite que se realicen iniciativas y por medio de estas a la participación ciudadana, teniendo en cuenta este aspecto se ha procedido a desarrollar la presente investigación y presentar una propuesta.

Para el desarrollo de la propuesta ha sido necesario ampararse en lo que establece el Art. 43 de la Constitución, en la que determina: “El Estado fomentará la participación ciudadana a través de sus instituciones en todos los niveles de gobierno mediante la asignación de fondos concursales, becas educativas, créditos y otros, a fin de que, las organizaciones sociales realicen proyectos tendientes a formar a la ciudadanía con temas relacionados con derechos y deberes, de conformidad con la Constitución y la ley”.

El Art. 134 de la Constitución de la República del Ecuador dispone presentación de proyectos de ley. "la iniciativa para presentar proyectos de ley corresponde: ...5. A las ciudadanas y los ciudadanos que estén en goce de los derechos políticos y a las organizaciones sociales que cuenten con el respaldo de por lo menos el cero punto veinticinco por ciento de las ciudadanas y ciudadanos inscritos en el padrón electoral nacional"

El Art. 102 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: “Las ecuatorianas y ecuatorianos, incluidos aquellos domiciliados en el exterior, en forma individual o colectiva, podrán presentar sus propuestas y proyectos a todos los niveles de gobierno, a través de los mecanismos previstos en la Constitución y la ley”.

El Art. 350 de la Constitución de la República del Ecuador tipifica.- “El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del País, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”.

La Constitución de la República del Ecuador brinda a la Asamblea Nacional, la potestad de crear y reformar leyes, las mismas que deben ser presentadas por un asambleísta o grupos social reuniendo las firmas de respaldo correspondiente, luego será analizado por la comisión respectiva, para llegar al debate en pleno y dar paso o no. Por ello se respetará toda la normativa vigente para la cristalización de la propuesta de reformar Título X, Capítulo II, Artículo 663 del Código Orgánico Integral Penal, en base a todo lo antes expuesto, se comprueba que existe un sólido amparo constitucional y legal que al autor le permite realizar la propuesta planteada.

DESARROLLO DE LA PROPUESTA

REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los delitos de violencia contra la mujer y el núcleo familiar y la inaplicabilidad de la conciliación.

Es obligación fundamental del Estado asegurar y garantizar el derecho a una vida libre de violencia intrafamiliar, y el respeto del derecho de libertad de todas las personas.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el Artículo 1 forma de Estado y gobierno, establece que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada. La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución.

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el Artículo 10 titulares de derecho, dispone que las personas, pueblos, nacionalidades, y colectivos son titulares

y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales.

Que la Constitución de la República en su artículo 66, numeral 3, literal a), reconoce el derecho a la integridad física, psicológica y sexual.

Que la Constitución de la República en su artículo 66, numeral 3, literal b) reconocer el derecho a una vida libre de violencia en el ámbito público o privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad; idénticas medidas se tomará contra la violencia, la esclavitud y la explotación sexual.

Que la Constitución de la República en su artículo 66, numeral 4, reconoce el derecho a la igualdad formal, igualdad material y no discriminación.

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su Artículo 120 deberes y atribuciones de la Asamblea Nacional en el numeral 6, se le faculta a la asamblea nacional como atribuciones: “expedir, codificar, reformar y derogar las leyes, e interpretarlas con carácter generalmente obligatorio y demás deberes que determine la Constitución de la República”.

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su Artículo 84, determina.- la Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades. En ningún caso, la reforma de la Constitución, las leyes, otras normas jurídicas ni los actos del poder público atentarán contra los derechos que reconoce la Constitución.

Que el Ecuador ha ratificado convenios y tratados internacionales que determinan compromisos importantes del País en diferentes materias como derechos humanos, derechos contra todo tipo de violencia especialmente la violencia intrafamiliar que pueden llegar a ser víctimas las mujeres, niñas, niños y adolescentes.

Proyecto de reforma al Artículo 663 del Código Orgánico Integral Penal.

Al final del Artículo 663 del Código Orgánico Integral Penal, eliminar lo siguiente, en el numeral tercero, inciso segundo:

Artículo con propuesta:

Artículo 663.- Conciliación.- La conciliación podrá presentarse hasta antes de la conclusión de la etapa de instrucción fiscal en los siguientes casos:

1. Delitos sancionados con pena máxima privativa de libertad de hasta cinco años.
2. Delitos de tránsito que no tengan resultado de muerte.
3. Delitos contra la propiedad cuyo monto no exceda de treinta salarios básicos unificados del trabajador en general.

Se excluye de este procedimiento las infracciones contra la eficiente administración pública o que afecten a los intereses del Estado, delitos contra la inviolabilidad de la vida, integridad y libertad personal con resultado de muerte, delitos contra la integridad sexual y reproductiva.

Artículo vigente:

La conciliación podrá presentarse hasta antes de la conclusión de la etapa de instrucción fiscal en los siguientes casos:

1. Delitos sancionados con pena máxima privativa de libertad de hasta cinco años.
2. Delitos de tránsito que no tengan resultado de muerte.

3. Delitos contra la propiedad cuyo monto no exceda de treinta salarios básicos unificados del trabajador en general.

Se excluye de este procedimiento las infracciones contra la eficiente administración pública o que afecten a los intereses del Estado, delitos contra la inviolabilidad de la vida, integridad y libertad personal con resultado de muerte, delitos contra la integridad sexual y reproductiva y delitos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar.

MODELO OPERATIVO

Cuadro No. 16 Modelo Operativo

Fases	Metas	Actividades	Recursos	Responsables	Tiempo
Elaboración y revisión de la ley reformatoria	Reformar el Art. 663 del Código Orgánico Integral Penal	Investigación bibliográfica - Documental -Redacción del proyecto -Revisión del proyecto -Impresión proyecto final	-Cuerpos legales -Laptop -Internet,- Testimonial (Jueces)	Investigador	1 mes
Socialización del proyecto	Dar a conocer el presente proyecto a las personas e instituciones interesadas	-Foro de discusión con especialistas de la materia -Elaboración de hojas balance para socialización de ley -Apreciar nuevos criterios	Lugar para la reunión Profesionales especialistas Papel, pizarra, Bolígrafos, carpetas Cuerpos legales laptop	Investigador	2 meses
Obtención de firmas	Planificar cronograma de trabajo para reunir el 25% de firmas de los ciudadanos inscritos en el patrón electoral	-Elaboración de fichas para recolección de firmas -Control y verificación de firmas	Fichas Bolígrafos Carpetas Papel Tinta	Investigador	2 meses

ADMINISTRACIÓN

La administración de la propuesta la efectuará el investigador conjuntamente con los interesados y por supuesto con la Asamblea Nacional.

Elaborado por: Carlos Francisco Balseca Santiana

Fuente: Plan de Evaluación

Entrega del proyecto de ley reformatoria a la Asamblea Nacional	Distribución del proyecto a los Asambleístas	Remitir proyecto de ley a una comisión especializada.	Impresiones Oficios Solicitudes anillados	Asambleísta patrocinador del proyecto	1 meses
---	--	---	--	---------------------------------------	---------

Con el objetivo primordial de puntualizar y concretar la propuesta que se ha planteado, por cuanto esta idea innovadora no se puede quedar en el limbo, debido a que se ha podido comprobar con datos reales y verídicos la existencia de un problema, el mismo que necesita una pronta solución, además los jóvenes en la actualidad están comprometidos a crear proyectos, propuestas e ideas innovadoras a los problemas que detectamos mediante la investigación.

Para una correcta administración para la consecución de los objetivos de la propuesta se utilizarán los siguientes recursos:

RECURSOS INSTITUCIONALES

- Unidad Judicial Multicompetente del cantón Quero
- Universidad Técnica de Ambato
- Asamblea Nacional del Ecuador
- Fiscalía del cantón Quero

RECURSOS HUMANOS

- Tutor – Dr. Mg. Milton Altamirano Pérez.
- Alumno Investigador
- Jueces de las Unidad Judicial Multicompetente del cantón Quero
- Fiscal del cantón Quero

RECURSOS MATERIALES

- Transporte
- Otros

RECURSOS TECNOLÓGICOS

- Computadora
- Internet
- Impresora
- Cámara
- Grabadora

RECURSO FINANCIERO

- Asumido por el Estado.

PREVISIÓN DE LA EVALUACIÓN

Con el objeto de confirmar el impacto y eficacia de la propuesta que se presenta, se plantea realizar la correspondiente evaluación, para así poder estructurar de manera ordenada y analizar de una manera sistematizada la información de los resultados, y obtener los juicios de valor correspondientes a la propuesta planteada.

Dicha evaluación se la realizará conforme a la siguiente matriz:

MATRIZ DEL PLAN DE EVALUACIÓN

Cuadro No. 17 Plan de Evaluación

¿Para quién evaluar?	Mujeres y miembros del Núcleo Familiar víctimas de violencia.
¿Por qué evaluar?	Porque son los beneficiarios directos de la propuesta
¿Para qué evaluar?	Determinar el cumplimiento de los Objetivos planteados en la propuesta
¿Qué evaluar?	Nivel de aceptación por parte de los Jueces, Abogados y Fiscal.
¿Quién evalúa?	Investigador Carlos Francisco Balseca Santiana.
¿Cuándo evalúa?	Seis meses posteriores a la ejecución de la propuesta
¿Cómo evalúa?	Encuestas Entrevistas
¿Con qué evalúa?	Cuestionario Guía de entrevistas

Elaborado por: Carlos Francisco Balseca Santiana

Fuente: Plan de Evaluación

CUERPOS LEGALES

1. CONSTITUCIÓN DEL ECUADOR. (2008). Corporación de estudios y publicaciones, legislación codificada. Quito Ecuador.
2. CODIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL DEL ECUADOR (2014). Corporación de estudios y publicaciones, legislación codificada. Quito Ecuador
3. LEY CONTRA LA VIOLENCIA DE LA MUJER Y LA FAMILIA (1995). Corporación de estudios y publicaciones, legislación codificada. Quito Ecuador
4. CODIGO ORGÁNICO DE LA FUNCIÓN JUDICIAL (2009). Corporación de estudios y publicaciones, legislación codificada. Quito Ecuador.
5. CONVENCION INTERAMERICANA PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER "CONVENCION DE BELEM DO PARA" (1995).
6. CODIGO ORGÁNICO GENERAL DE PROCESOS (2015). Corporación de estudios y publicaciones, legislación codificada. Quito Ecuador.

BIBLIOGRAFÍA

1. Ardaya, G. (2000). Imaginarios urbanos y violencia intrafamiliar. Ecuador. Cepam.
2. Acacio, A. (2010). Protección Penal a la Familia. Colombia Leyer.
3. Alfonso, P. (2002). Delitos Contra La Familia.. Colombia. Leyer.
4. Azaola, E. (2005). Violencia intrafamiliar y maltrato infantil..México. CDHDF.
5. Bebel, A. (1880). La mujer y el Socialismo. España. Akal
6. Camacho, D. (2014), la violencia de género contra las mujeres en el Ecuador. Quito. El Telégrafo.
7. Coolican, H. (2005). Métodos de investigación y Estadística. México. Manual moderno.
8. Chiarotti, S. (1993). Maltratos a la mujer en las relaciones de pareja Perú.CLADEM.
9. Israel, K. Victimología, Quinta Edición. México Editorial Porrúa.
10. Johnson, A. (2003). La violencia familiar, tratados internacionales y aspectos jurídicos. Facultad de Derecho, Universidad de Barcelona.
11. Medina, A., Naranjo L, G., & Herrera E, L. (2008). Tutoría de la Investigación Científica. Quito.Empresdane Gráficas Cía. Ltda.
12. Ortega, E. (2007). Femicidio o el riesgo mortal. Ecuador.MDMQ

13. Pandjarian, V. (2009). Los derechos de las mujeres en clave feminista. Perú. Cladem Saez.
14. Rubín, G. (1976). El tráfico de mujeres: notas sobre la economía política' del sexo. México. Porrúa.

ANEXOS



ANEXOS A

UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO

CARRERA DE DERECHO

ENCUESTA DIRIGIDA A LOS ABOGADOS EN LIBRE EJERCICIO Y EL SEÑOR FISCAL DEL CANTON QUERO.

INDICACIONES: MARQUE CON UNA (X) LA RESPUESTA CORRECTA

1. ¿Cree usted que el procedimiento actual para delitos de violencia en el núcleo familiar es eficaz?

Si ()

No ()

2. ¿Conoce los derechos que existe en la Constitución de la República de Ecuador con respecto a una vida libre de violencia intrafamiliar?

Si ()

No ()

3. ¿Conoce usted sobre los tipos de violencia intrafamiliar?

Si ()

No ()

4. ¿Conoce sobre los delitos de violencia contra la mujer o el núcleo familiar?

Si ()

No ()

5. ¿Las denuncias de delitos de violencia contra la mujer o el núcleo familiar llegan a su término?

Si ()

No ()

6. ¿Considera usted si sería viable aplicar en delitos leves de violencia intrafamiliar la conciliación entre víctima y agresor, como anteriormente se lo realizaba en la Ley de Violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar?

Si ()

No ()

7. ¿Considera usted que se debería realizar una reforma al Código Orgánico Integral Penal en cuanto a los delitos leves de violencia contra la mujer o núcleo familiar, a fin de que se realice una audiencia de conciliación?

Si ()

No ()

8. ¿Considera usted que la conciliación es un medio de solución de los conflictos de violencia intrafamiliar?

Si ()

No ()

9. ¿Cree usted que la conciliación es positiva para las partes protagonistas en los delitos de violencia intrafamiliar, facilitando de este modo una solución rápida en la generación del conflicto?

Si ()

No ()

10. ¿Cree usted que la conciliación se podría aplicar delitos leves de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar?

Si ()

No ()

ANEXOS B



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO

CARRERA DE DERECHO

ENTREVISTA DIRIGIDA A:

Nombre: Dra. Jeanette Alexandra Lascano Betancourt

Cargo: Jueza de la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Quero.

Dirección: Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Quero.

Tema: “Los delitos de violencia contra la mujer o el núcleo familiar y la inaplicabilidad de la conciliación”.

Objetivo: Conocer su criterio sobre “Los delitos de violencia contra la mujer o el núcleo familiar y la inaplicabilidad de la conciliación”.

Pregunta 1

¿Cuál es la sanción que recibe la persona que ejerce violencia contra la mujer o el núcleo familiar?

Pregunta 2

¿Sabe si todas las denuncias de delitos de violencia contra la mujer y el núcleo familiar llegan a su término?

Pregunta 3

¿Considera usted que la conciliación es un medio de solución de los conflictos de violencia intrafamiliar?

Pregunta 4

¿Considera usted que sería viable aplicar en delitos leves de violencia intrafamiliar la conciliación entre víctima y agresor como antiguamente se lo realizaba en la Ley de Violencia contra la Mujer y Miembros del Núcleo Familiar?

TRABAJOS CITADOS

- Acacio, M. (2013). El Fecidio. *Global*, 19.
- Ardaya, C. (2000). *Delitos de violencia*.
- Asamblea Nacional. (10 de 02 de 2014). Código Orgánico Integral Penal. *Código Orgánico Integral Penal*.
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Montecristi: Asamblea Nacional.
- Barrón, M. (2007). *Violencia*. Córdoba, Argentina: Editorial Brujas.
- Blanco, P. (2005). *La violencia contra las mujeres: prevención y detección, cómo promover desde los servicios sanitarios relaciones autónomas, solidarias y gozosas*. España: Ediciones Díaz de Santos.
- Cabanellas, G. (2005). Diccionario jurídico elemental.
- Camacho, C. (2014). Violencia Psicológica. En V. Psicológica, *Camacho, Cesar* (pág. 156).
- Camacho, G. (2014). *Erradicación de la violencia intrafamiliar*. Quito.
- Da Silva, M. L. (2014). Métodos alternativos de resolución de conflictos. *Manual para estudiantes de la Licenciatura de Relaciones Laborales*.
- De Padra, A. (19 de 05 de 2015). Código Orgánico Integral Penal. Quito, Pichincha: Edinum.
- Diario la Hora, A. (4 de Febrero de 2016). Violencia en la provincia de Tungurahua. *Violencia en la provincia de Tungurahua*, pág. 8.
- Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española. (12 de 08 de 2015). *Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española*. Recuperado el 12 de 02 de 2016, de Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española: <http://dle.rae.es/?id=DgIqVCc>
- Enciclopedia jurídica . (2014). Litigio.
- Fiscalía General del Estado de Ecuador . (Agosto de 2015). La violencia contra la mujer y la familia es sancionada como delito.
- INEC, I. N. (2015). *Censo*.
- Ley contra la violencia a la Mujer y la Familia. (1995). Ley contra la violencia a la Mujer y la Familia. En L. c. Familia.
- mendoza. (2014). *abc. ambato: ambato*.
- Mendoza, C. (1998). Manual de Violencia. En C. Mendoza, *Manual de Violencia* (pág. 274). Madrid: Paz de Corral.
- Morales, C. (2005). *Normativas Legales*.
- Noboa, M. (25 de 08 de 2015). Violencia contra la mujer y la reparación integral. *Violencia contra la mujer y la reparación integral*. Ambato, Tungurahua.
- ONU. (20 de Diciembre de 1993). Estados Americanos: Asamblea General.
- Ortega, L. (2007). *Una vida libre de violencia*. San Juan.
- Paredes, M. (1999). Solucion alternativa de conflictos. En M. Paredes, *Solucion alternativa de conflictos* (pág. 186).
- Pérez, V. T., & Hernández, Y. (2009). La violencia psicológica de género, una forma encubierta de agresión. *Revista Cubana de Medicina General Integral*.
- Plaza, M. (2007). Sobre el concepto de “violencia de género”. Violencia simbólica, lenguaje, representación. *Revista electrónica de literatura comparada*(2).
- Ramírez, S. (2007). Violencia de género. En S. Ramírez, *Violencia de género* (pág. 214). Barcelona: Carperi.

- Reyes, P. (2001). *El derecho comparativo*.
- Rodriguez, A. (2012). *Violencia de Género*. Quito: Integraf.
- Rubin, G. (1976). *Antropología Criminal*.
- Ruiz, M. (2007). *Legislación Ecuatoriana*.
- Sáenz, R. (2012). *Elementos estadísticos*.
- Salazar, V. (08 de 06 de 2015). La violencia intrafamiliar y los derechos de la mujer embarazada. *La violencia intrafamiliar y los derechos de la mujer embarazada*. Ambato, Tungurahua.
- Thomas Hobbes y J.J. Rousseau. (1927). *Teoría Política*.
- Verdezoto, L. (19 de 05 de 2013).
- Villagra, G. (2007). RECURSO DE INAPLICABILIDAD POR INCONSTITUCIONALIDAD.
- Villegas, S. (2011). *Derecho Penal*.

GLOSARIO

Delito: Etimológicamente, la palabra delito proviene del latín delictum, expresión también de un hecho antijurídico y doloso castigado con una pena. En general, culpa, crimen, quebrantamiento de una ley imperativa. (Cabanellas, 2006).

Violencia intrafamiliar: Se define como los malos tratos o agresiones físicas, psicológicas, sexuales o de otra índole, infligidas por personas del medio familiar y dirigida generalmente a los miembros más vulnerables de la misma: niños, mujeres y ancianos. (OMS, 2002).

Nexo causal: Es la relación existente entre la conducta y el resultado y mediante la cual se hace posible la atribución material de esta a aquella como causa (Ranieri, 1975).

Núcleo familiar: Grupo de personas organizado con transcendencia humana y social, que bajo la potestad de uno de sus miembros se encuentran unidos por unos vínculos que pueden estar determinados, por el afecto, la sangre o la Ley. (Glosario Jurídico Básico, 2010).

Medida cautelar: Aquellas que se puede adoptar preventivamente por los Tribunales y estarán en vigor hasta que recaiga sentencia firme que ponga fin al procedimiento en el que se hayan acordado, o hasta que éste finalice; no obstante podrán ser modificadas

o revocadas durante el curso del procedimiento si cambiaran las circunstancias en virtud de las cuales se hubieran adoptado. (Diccionario Jurídico Espasa, 2001).

Maltrato.- El maltrato es la acción y efecto de maltratar (tratar mal a una persona, menoscabar, echar a perder). El concepto está vinculado a una forma de agresión en el marco de una relación entre dos o más personas. (Corporación de estudios y publicaciones, año 2013).

Agresor.-Que agrede o ataca con violencia, en especial causando un daño físico, psicológico o sexual. (Corporación de estudios y publicaciones, año 2013).

Sentencia.- La sentencia es una resolución judicial dictada por un juez o tribunal que pone fin a la Litis. (Corporación de estudios y publicaciones, año 2013).

Víctima.- Una víctima es quien sufre un daño personalizable por caso fortuito o culpa ajena. El victimista se diferencia de la víctima porque se disfraza consciente o inconscientemente simulando una agresión o menoscabo inexistente; y/o responsabilizando erróneamente al entorno o a los demás. (Corporación de estudios y publicaciones, año 2013).

Esposo.- Esposo es el varón que ha contraído esponsales con una mujer, las denominaciones de esposo y de esposa se estiman afectadas, y más propias de la solemnidad de leyes y otros escritos. (Cabanellas, año 2014).

Inhibir.- Inhibir es impedir que un Juez o tribunal continúe conociendo de una causa por ser incompetente. (Cabanellas, año 2014)

Inocencia.- La inocencia es la falta de culpa o equivocada calificación en tal sentido. (Cabanellas, 2014).

Médico forense.- Es el adscrito a un juzgado de instrucción para informar en casos de lesiones y de homicidios. (Cabanellas, 2014).

Asesinato.- Acción de matar a una persona cuando en ese hecho delictivo concurren determinadas circunstancias de agravación. La agravación del homicidios simple para convertirse en calificado o asesinato, puede también estar determinado por los vínculos de parentesco entre el agresor y la víctima. (Diccionario de Ciencias Jurídicas, 2013).

Violencia.- La violencia es la acción y efecto de violentar, de aplicar medios violentos a cosas o personas para vencer su resistencia. (Diccionario de Ciencias Jurídicas, 2013).

Denuncia.- la denuncia es el acto de poner en conocimiento ante el juez o funcionario competente la acción de un hecho delictuoso. (Diccionario de Ciencia Jurídicas, 2013).

PAPER DE INVESTIGACION

TÍTULO:

“LOS DELITOS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER O MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR Y LA INAPLICABILIDAD DE LA CONCILIACIÓN”.

AUTOR:

Carlos Francisco Balseca Santiana.

Resumen

El trabajo de graduación: **“LOS DELITOS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER O MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR Y LA**

INAPLICABILIDAD DE LA CONCILIACIÓN” propone que la conciliación entre las partes en delitos de violencia intrafamiliar sea incorporada dentro de nuestro ordenamiento jurídico ecuatoriano, de manera que al iniciarse un proceso judicial las partes lleguen a un acuerdo y solucionen su problema de una manera rápida, sencilla y eficaz.

Luego del trabajo investigativo, se concluye que varias de las denuncias presentadas por violencia intrafamiliar en las unidades judiciales del País, son abandonadas debido a que las personas deponen el impulso de la causa, puesto que al existir un acuerdo entre las partes procede el abandono y archivo de la misma, dando como resultado el detrimento de la justicia para la resolución de otros casos judiciales.

La incorporación de la conciliación dentro de los procesos legales en referencia a los casos de violencia intrafamiliar, brindará mayores facilidades a las partes involucradas, puesto que al existir una celeridad procesal se estaría brindando una atención prioritaria a una posible solución inmediata del conflicto, sin necesidad de esperar grandes cantidades de tiempo para la protección necesaria de los derechos de las personas.

La implementación de la conciliación de conflictos sobre los delitos leves de violencia intrafamiliar dentro de nuestra legislación ayudará no solo a las partes involucradas velando por sus derechos y garantías constitucionales, sino que también permitirá que la tramitación de la justicia tenga una mayor eficacia y rapidez procesal, puesto que al ser remitidos ciertos tipos de delitos a un acuerdo entre las partes el conflicto podría ser resuelto de manera inmediata.

Al considerar una conciliación entre las partes y en los casos aplicables a los delitos de violencia intrafamiliar y con la inmersión de medidas alternativas que garanticen la seguridad de las víctimas se brindaría una justicia eficaz y eficiente.

Descriptor

Violencia contra la mujer, Reparación Integral, Conciliación, Familia, Delito

Abstract

The graduation work: "CRIMES OF VIOLENCE AGAINST WOMEN OR MEMBERS OF HOUSEHOLD AND DISAPPLICATION OF CONCILIATION" proposes that conciliation enters parties to crimes of domestic violence to be

incorporated within our Ecuadorian legal system, so at the beginning part judicial process to reach an agreement and resolve their problems quickly, easily and effectively.

After the investigative work, it is concluded that a number of complaints of domestic violence in the judicial units in the country, are abandoned because people depose the promotion progress of the cause, since the absence of an agreement between the parties comes neglect and file thereof, resulting in the detriment of justice for the resolution of other court cases.

The incorporation of conciliation within legal processes referring to cases of domestic violence, would provide greater opportunities to the parties involved, since the absence of a procedural speed will be giving priority attention to possible immediate solution to the conflict, without expect large amounts of time for the necessary protection of the rights of individuals.

The implementation of the conciliation of disputes over minor offenses of domestic violence within our legislation will not only help the parties involved to ensure their rights and constitutional guarantees, but also allow the processing of justice have a more efficient and rapid procedure, since being sent certain types of crimes to agreement between the parties to the conflict it could be resolved immediately.

When considering reconciliation between the parties and where applicable to crimes of domestic violence and the immersion of alternative measures to ensure the safety of victims an effective and efficient justice would be provided.

Keyword

Violence against women, Integral Reparation, Conciliation, Family, Crime.

Introducción

Mediante la limitada protección que se ha brindado a las víctimas que han sufrido cualquier tipo de violencia intrafamiliar, se ha podido determinar un deficiente acceso

a la justicia, debido a que la víctima al momento de tratar de poner una denuncia o buscar medidas que garanticen su seguridad y protección se han encontrado con cientos de casos que se encuentran a la espera de una respuesta por parte de las autoridades que administran justicia.

En la actualidad el Código Orgánico Integral Penal, ha establecido un artículo particular sobre la conciliación, pero excluyendo los delitos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar en el País, por lo cual este tipo de casos se encuentran a la espera de una resolución por parte de los juzgados, para lo cual en vez de tratar de dar una solución adecuada e inmediata lo único que se logra con esto es empeorar la situación de las personas y con ello vulnera el principio de celeridad procesal.

La falta de jueces capacitados sobre la mediación, ha ocasionado una negativa simple de un acuerdo entre las partes, dando como resultado la vulneración de derechos fundamentales de la víctima.

Metodología

Sujetos:

Para nuestra investigación hemos tomado como referencia la población de Jueces de la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Quero, el señor Fiscal del cantón Quero y los abogados en libre ejercicio. Información que se le otorgó a través del Consejo de la Judicatura, así como los datos del número de profesionales del derecho en libre ejercicio que se encuentran en el Foro de Abogados.

Técnicas e Instrumentos:

Las técnicas e instrumentos que se utilizó para esta investigación fue la encuesta y la

entrevista, en primer lugar se procedió con el desarrollo de las encuestas las mismas que han sido dirigidas de Jueces de la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Quero, al señor Fiscal del cantón Quero y los abogados en libre ejercicio.

Procedimiento:

Para lograr el cumplimiento de cada uno de los objetivos planteados en el trabajo de investigación, se concentró en la recolección de suficiente información, se aplicó dos técnicas la encuesta y la entrevista, y a su vez los instrumentos correspondientes la guía de entrevista y cuestionario respectivamente.

Una vez hechas la entrevista y encuestas se procedió con la realización de la tabulación la misma que nos permitió organizar los datos obtenidos, para una visión clara acerca de cómo se ha venido dando y los cambios que ha tenido el problema que es objeto de la investigación, además de su concordancia con las variables planteadas, consecuentemente se realizó el análisis e interpretación de datos lo que llevó a comprobar la hipótesis planteada. Finalmente tras haber comprobado que si se cumple la hipótesis planteada se procedió hacer la propuesta.

Resultados

Los resultados que se alcanzaron en la presente investigación fueron los siguientes:

La violencia contra la mujer y el núcleo familiar consiste en un acto de agresión ejercido por un miembro o varios miembros de una familia nuclear, encaminado en contra de uno u otros miembros de la misma, esta ocasiona un daño físico, psíquico o psicológico en los mismos. De acuerdo a los datos obtenidos a través de la Unidad Judicial Multicompetente de Quero existe un gran número de casos de violencia, desde enero del 2015 hasta el 03 de marzo del 2016 existe un total de 37 casos de violencia física y 2 de violencia psicológica, todos estos ejercidos dentro del núcleo familiar.

La inaplicabilidad de la conciliación consiste en el hecho de que en caso de existir delitos de violencia en el núcleo familiar no se pueda aplicar la conciliación como

medio de solución al conflicto como antiguamente se lo realizaba de acuerdo a lo establecido en la Ley contra la Mujer y el Núcleo Familiar.

La mejor solución al problema planteado es reformar el Código Orgánico Integral Penal, tomando en cuenta que en los casos de violencia contra la mujer y el núcleo familiar se permita aplicar la conciliación, para de este modo dar una solución pacífica y sobretodo ágil.

Discusión o reflexión crítica

A través de los resultados obtenidos en las encuestas realizadas, la mayor de los encuestados ha manifestado que el procedimiento que se da en la actualidad para los delitos de violencia intrafamiliar, no son eficaces puesto que existe demasiado carga procesal y no se resuelven con agilidad. Además como lo manifestó la Doctora Lascano, en su mayoría no llegan a su término puesto que la parte afectada no presta las facilidades para continuar con el proceso.

Las denuncias de violencia intrafamiliar casi nunca llegan a su término siendo así que el agresor no es sancionado y tampoco se hace efectiva la respectiva reparación integral de la víctima. Por lo que sí existe una etapa de conciliación dentro de estos delitos hará que se aplique mayor celeridad procesal, sobretodo se llegará a acuerdos respecto al tratamiento psicológico al que debe someterse el agresor y a la reparación integral a la víctima, esta conciliación no necesariamente debe ser con el fin que el agresor regrese a vivir con la víctima.

La mayoría de la población encuestada ha manifestado que se debe realizar una reforma al Código Orgánico Integral Penal en cuanto a los delitos leves de violencia contra la mujer y el núcleo familiar, para que se realice una audiencia de conciliación, donde las partes lleguen a un acuerdo conciliatorio.

La conciliación es el mecanismo adecuado para resolver los problemas de violencia, debido a que existen vínculos de familia donde opera con mayor eficacia una solución colaborativa, puesto que, los vínculos entre las partes van a permanecer, sobre todo

cuando existen hijos comunes, lo que hace pensar que no es un acierto de nuestra legislación el excluir la conciliación en este tipo de delitos. En nuestra actual legislación obliga en la mayoría de los casos a resolver este delicado conflicto por medio de un proceso litigioso, en el que las partes deben defenderse como contrincantes y expresar lo más negativo del otro, rompiendo en forma definitiva los lazos de confianza y afecto en su familia.

Finalmente se puede decir que la conciliación es un elemento esencial para la solución de conflictos, en aquellos casos que sean aplicables, mediante este tipo jurídico la simplificación de tiempos y celeridad procesal son factores los cuales juegan un rol de vital importancia dentro del proceso y de esta manera lograr un avance indispensable en la administración de justicia y garantías constitucionales.

Luego de análisis realizado, se rechaza la hipótesis nula (h_0) y se acepta la hipótesis alterna (h_1), con lo que se comprueba la hipótesis alterna de la investigación que dice: en los delitos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar incide la inaplicabilidad de la conciliación.